TOMO XVII — MONTEVIDEO, Jueves 7 de Octubre de 1909 — Núm. 1190

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Dispone que el 18 del corriente, queden cerradas las oficinas del Departamento de Cerro Largo, dependientes del P. Ejecutivo. (Reinserta para salvar una errata de copia).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Vistos: Y considerando el Poder Ejecutivo suficiente el cierre de las oficinas públicas de su dependencia, para aumentar el brillo de las fiestas proyectadas en Melo, con motivo de la inauguración oficial del ferrocarril que une á esa ciudad con Montevideo,

RESUELVE:

1.o Que el día 18 del corriente permanezcan cerradas las oficinas publicas del Departamento de Cerro Largo, dependientes del Poder Ejecutivo, en la misma forma y con las mismas limitaciones que rigen el feriado ordinario.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Nuevas denominaciones y modificación de límites, de las secciones policiales del Departamento de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Vistos: Y por las razones de mejor servicio invocadas por la Jefatura Política de la Capital,

SE RESUELVE:

1.o Cambiar las denominaciones y modificar los límites de las secciones policiales del Departamento de Montevideo en forma que quedará así:

Sección Aduana—Desde la calle Rampla esquina Maciel, toda la parte Norte, que comprede la calle Rampla y continuación Miguelete, hasta la calle Arapey (excluída).

Primera sección—Por el Norte, toda la calle Rampla (incluída) desde su principio en la Bahía, hasta la calle Ciudadela; por el Este, la calle Ciudadela (incluída) hasta el costado Norte de la Plaza Independencia y siguiendo por ésta (excluída) hasta la bocacalle de Sarandí; por el Sud, la calle Sarandí (excluída) desde la Plaza Independencia hasta su terminación en la Bahía; por el Oeste, toda la costa de la Bahía comprendida entre las calles Sarandí y Rampla.

Segunda sección—Por el Norte, la calle Sarandí (incluída) desde la Bahía hasta la Plaza Independencia (incluída ésta); por el Este, la calle Ciudadela (incluída) hasta Maldonado y la costa en todo el contorno del Sud, hasta encontrar la calle Sarandí.

Tercera sección—Por el Norte, toda la calle Miguelete (incluída) desde la calle Ciudadela hasta la calle de Ejido; por el Este, la calle Ejido (incluída) desde Miguelete hasta 18 de Julio; por el Sud, la calle 18 de Julio (incluída) comprendiendo la Plaza Cagancha desde Ejido hasta la Plaza Independencia; por el Oeste, el costado Norte de la Plaza Independencia desde la calle 18 de Julio y la Calle de Ciudadela (excluída) hasta la calle Miguelete.

Cuarta sección—Desde la esquina de las calles Maldonado y Ciudadela esta última excluída) hasta tocar en la calle que circunda por el Sud á la Plaza Independencia; luego el costado Sud de la calle 18 de Julio desde la circunvalación de la Plaza Independencia hasta Ejido, y después toda la calle Ejido hasta su terminación en el Río de la Plata, yendo luego por la orilla de éste hasta la terminación Oeste de la calle de Maldonado, por cuyo costado se irá al punto de arranque ó sea esquina Ciudadela.

Quinta sección—Por el Norte, la calle Miguelete (excluída) hasta la calle República; por esta calle (incluída) hasta el camino del Ferracorril Uruguayo del Este; este camino (excluído) hasta la calle Municipio; por el Este, la calle Municipio (incluída) hasta la calle 18 de Julio; por el Sud, la calle 18 de Julio (incluída) desde Municipio hasta la calle Ejido; por el Oeste, la calle Ejido (excluída) desde 18 de Julio hasta la de Miguelete.

Sexta sección—Por el Norte, la calle 18 de Julio (no comprendida) desde Ejido hasta Caiguá; por el Sud, el río de la Plata, desde la desembocadura de la calle Ejido hasta la de Caiguá; por el Este, la calle Caiguá (inclusive) desde 18 de Julio hasta el mar; por el Oeste, la calle Ejido (no comprendida) desde 18 de Julio hasta el mar.

Séptima sección—La calle Caiguá desde su extremo Sud hasta la Avenida 18 de Julio esta Avenida hasta la calle Municipio, Municipio hasta Rivera, Rivera hasta Bolívar, Bolívar hasta Constituyente, Constituyente hasta la continuación de la calle Libertad, la calle Libertad hasta Constituyente y por ésta hasta Samayúa y ésta hasta la ribera del río de la Plata, y la ribera hasta encontrar Caiguá.

Octava sección—Por el Oeste, toda la Avenida General Flores (excluída) desde la calle Blandengues hasta la Avenida General Garibaldi; por el Norte, la Avenida General Garibaldi (excluída) desde la Avenida General Flores hasta el camino del Ferrocarril Uruguayo del Este; por el Este, todo el camino del Ferrocarril Uruguayo del Este (incluído) hasta la calle República; por el Sud, la calle República (excluída) desde el camino del Ferrocarril Uruguayo del Este hasta la calle Miguelete y luego la calle Arenal Grande, por la cual se seguirá (excluyéndola) hasta la calle Blandengues, siguiendo esta calle (excluída) hasta la Avenida General Flores

Novena sección—Por el Norte, todo el camino (excluído) del Ferrocarril Uruguayo del Este, desde la calle Municipio hasta su intercepción en el camino Larrañaga; por el Este, todo este camino (incluído) hasta el camino de Rivera; por el Sud, todo el camino y la calle Rivera (excluída) hasta la calle Municipio (excluída, pasando por la calle Carapé hasta Municipio y por ésta (excluída) hasta su intercepción en la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Décima sección—Por el Sur, toda la costa del Río de la Plata desde la calle Samayúa hasta el camino Larrañaga; por el Este, todo el Camino Larrañaga (incluído) hasta el camino de Rivera; por el Norte, todo el camino y calle Rivera (incluyéndola) hasta la calle Bolívar; por el Oeste, toda la calle Bolívar hasta la calle Libertad (estas dos calles excluídas) siguiendo hasta la calle Constituyente y por ésta la calle Samayúa y siguiendo esta calle hasta el río de la Plata.

Undécima sección—Por el Nordeste, la calle Fe (excluída) desde su nacimiento en la Bahía hasta la calle de Agraciada; por el Este, la calle Agraciada hasta la calle Sierra, por esta calle hasta la de Yaguarón y por ésta hasta la de Médanos (estas cuatro calles incluídas) hasta la de Miguelete; por el Sud, la calle Miguelete (excluída) hasta la calle Arapey; por el Oeste, desde la calle Arapey por todo el muro en construcción de la Rambla Sud América hasta la calle Fe.

Duodécima sección—Por el Norte, el camino continuación Corrales (incluyéndolo) desde el puente de Casavalle hasta la Avenida General Flores; por el Este, toda la Avenida General Flores (excluída) hasta la calle Blandengues; por el Sud, esta calle (excluída) hasta el camino Millán (excluído); y por el Oeste, todo el camino Millán (excluído) desde la calle Blandengues hasta el puente de las Duranas y margen izquierda del arroyo Miguelete, hasta el puente de Casavalle.

Décima tercera sección—Desde el principio del camino de los Corrales en el de Goes, siguiendo por todo él, hasta el camino del Ferrocarril Uruguayo del Este; por ese límite hasta el camino de la Figurita; por el costado Sud de éste hasta interceptar el camino Goes y por fin todo este camino hasta el arranque ó sea Camino de Corrales.

Décima cuarta sección—Por el Nordeste, la calle Vilardebó (incluyéndola) desde la calle Agraciada hasta el camino Millán; por el Este, el camino Millán (incluído) hasta la calle Blandengues, continuando por esta calle (incluída) también hasta la calle Arenal Grande, por ésta calle (incluída) hasta la calle República, por esta calle (incluyéndola) se seguirá hasta la calle del Miguelete; por el Sud, la calle Miguelete (incluída) desde la calle República hasta la calle Médanos, Yaguarón, Sierra y calle Agraciada (excluídas estas cuatro calles) desde la de Miguelete hasta la calle Vilardebó.

Décima quinta sección—Por el Norte, todo el camino de la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este (excluído) desde el camino Larrañaga hasta el camino Corrales; por el Este y Nordeste, el camino de Corrales (incluído) hasta la calle 18 de Julio, esta calle (excluída) y camino Maldonado (excluído) hasta la calle Zamora (incluída), esta calle hasta el camino de Carrasco (incluído este camino y arroyo) este arroyo hasta su desembocadura en el río de la Plata; por el Sud, toda la costa del río de la Plata desde el arroyo Corrales hasta el camino de Larrañaga (excluído) desde el río de la Plata hasta el camino de la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Décima sexta sección—Por el Este, desde el puente Arroyo Carrasco, por dicho Arroyo y Bañado del mismo nombre hasta la boca del Arroyo Toledo y luego por este Arroyo hasta el Camino de Artigas (incluído) por el Norte y Noroeste, todo el Camino de Artigas hasta el Camino de la Cuchilla Grande, este Camino hasta la Avenida General Flores (Goes), (incluídos), y continuando por ésta (incluída), hasta el camino de Corrales; por el Oeste y Sudoeste, todo el Camino de Corrales (excluído) hasta la calle 18 de Julio, esta calle y Camino Maldonado (incluído) hasta la calle Zamora, esta calle (excluída) hasta el Camino Carrasco, este Camino (excluído) hasta el puente del mismo nombre.

Décimaséptima sección — Por el Sur, el camino Continuación Corrales (excluído) desde la Avenida General Flores (Goes) hasta el puente de Casavalle, en el Arroyo Miguelte por el Oeste, toda la margen izquierda del Arroyo Miguelete desde el puente de Casavalle hasta sus puntas en el Camino Mendoza, este camino (excluído) hasta la Cuchilla Pereira; por el Norte, la Cuchilla de Pereira, puntas del Arroyo Toledo, este arroyo hasta el Camino de Artigas (excluído); y por el Este, todo el Camino de Artigas, este camino hasta el Camino de la Cuchilla Grande, y por ésta hasta la Avenida General Flores, y por ésta (excluída) hasta el Camino Continuación Corrales (excluído éste).

Décima octava sección — Por el Norte, toda la margen izquierda del Arroyo Miguelete, desde su desembocadura en la Bahía hasta el Camino calle de Pereira, y desde esta calle (excluída) hasta el Camino Millán; por el Este, todo el Camino Millán (excluyéndolo) desde su conjunción con los Caminos Suárez y Larrañaga hasta la calle Vilardebó; por el Sur, la calle Vilardebó (excluída) y su continuación hasta la calle Fe (incluída) hasta su terminación en la Bahía; por el Oeste toda la costa de la Bahía, desde la calle Fe hasta la desembocadura del Arroyo Miguelete.

Décima novena sección — Desde el Puente del Paso del Molino por todo el Camino Continuación Agraciada (incluído) hasta el de Colón y Piedras; por todo este Camino (excluído) hasta el de Casavalle; por todo éste hasta el Arroyo Pantanoso; de allí por la margen izquierda del Pantanoso hasta su desembocadura en la Bahía; luego la costa de éste entre Pantanoso y Miguelete, y subiendo por todo este Arroyo, y desde su boca hasta el puente del Paso Molino.

Vigésima sección — Por el Norte, todo el Camino del Paso de Casavalle (incluído) desde el Arroyo Miguelete hasta el Camino de Colón y de Las Piedras; por el Este la margen derecha del Arroyo Miguelete, hasta el puente de la Duranas; por el Sureste y Sur, el Camino de Millán (excluído) hasta la conjunción de los Caminos Suárez, Larrañaga y principio de la calle Pereira, esta calle (incluída) hasta el Arroyo Miguelete, este Arroyo hasta el Puente del Paso del Molino; por el Oeste, la calle Agraciada (excluída) desde el Puente del Paso del Molino hasta el Camino de Colón y de Las Piedras y por este Camino (incluído) hasta el Camino del Paso de Casavalle.

Vigésima primera sección—Costado Norte del camino Casavalle entre los arroyos Miguelete y Pantanoso; de aquí por la margen izquierda del Pantanoso hasta sus puntas; y luego por el costado Este del Camino á Las Piedras, hasta el Arroyo de Las Piedras; de allí subiendo por la margen izquierda de ese Arroyo hasta sus puntas en la Cuchilla Pereyra; por esta Cuchilla hasta el Camino de Mendoza; por todo este Camino (excluído) hasta las puntas del Arroyo Miguelete y por todo este Arroyo hasta el Camino del Paso de Casavalle.

Vigésima segunda sección—La margen izquierda del Arroyo de Las Piedras desde el Camino de Las Piedras hasta su desagüe en el Colorado; la margen izquierda de este Arroyo hasta su desembocadura en el río Santa Lucía; de allí por la margen izquierda de este río hasta enfilar la Zanja Reyuna ó Camino de ese nombre; y por todo este Camino hasta el Arroyo del Pantanoso y desde ese punto por todo ese mismo Arroyo hasta sus puntas en el Camino de Las Piedras y por este Camino hasta el Arroyo Las Piedras.

Vigésima tercera sección—Costado Sud del Camino de la Zanja Reyuna entre el Arroyo Pantanoso y río de Santa Lucía; costa de éste y del río de la Plata hasta Punta de Yeguas; de allí todo el Camino de Tomkinson hasta el Paso de la Arena, y por el costado Norte de este, hasta el Arroyo Pantanoso; todo este Arroyo desde dicho Paso de la Arena hasta la Zanja Reyuna.

Vigésima cuarta sección—Todo el Arroyo Pantanoso desde su boca en la Bahía hasta el Paso de la Arena; por todo el Camino del Paso de la Arena hasta el de Tomkinson; por el costado Sud de éste hasta Punta de Yeguas y de allí por la costa de la Bahía hasta la boca del Pantanoso.

2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución por la cual se subroga al Fiscal de Gobierno de 2.o turno por el de 1er. turno del mismo ramo, en la demanda de jactancia deducida por el doctor Juan M. Lago.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

(Número 4531).

Vistos: Estos antecedentes elevados por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno á la consideración del Poder Ejecutivo, en los que se hace una relación del incidente que, en su calidad de Fiscal de Hacienda, ha promovido ante el Juzgado Nacional de Hacienda, con motivo de la demanda de jactancia deducida contra el Fisco por el doctor Juan María Lago, en virtud de la resolución administrativa de fecha 9 de Agosto último, recaída en el expediente sobre transacción administrativa celebrada entre dicho señor y la Junta Económico-Administrativa de Colonia, sobre unos terrenos del ejido de dicha ciudad;

Considerando: Que la solicitud hecha al Gobierno por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, en funciones de Fiscal de Hacienda, es perfectamente procedente, y debe, en consecuencia, accederse á la excusación solicitada administrativamente, subrogándolo por otro Fiscal que represente al Fisco en la demanda de que se ha hecho mención: *A*) Porque las funciones que desempeña el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, como Fiscal de Hacienda en el caso concreto examinado, lo son *en comisión y temporalmente*, mientras dure la licencia de su titular, en virtud de la resolución gubernativa de fecha 12 de Mayo de 1909; resolución que solamente puede ser modificada por el mismo Poder que la dictó, es decir, por el Poder Ejecutivo; *B*) Porque la representación del Fisco en el juicio que le ha promovido el

doctor Lago, no puede ni debe tenerla el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, desde que su opinión, en el expediente administrativo mencionado, fué favorable á las pretensiones del demandante, y, por consiguiente, mal puede defender los intereses que le están encomendados, como sus convicciones legales se lo dicten, (Código de Procedimientos, artículo 130), desde que entiende que aquéllos no tienen defensa, no siendo, por tanto, aplicable la mencionada disposición legal, pero sí el decreto 14 de Septiembre de 1875, que consagra expresamente y pone á salvo el respeto de las convicciones fiscales, completando la ley citada; y *C*) Porque siendo el Poder Ejecutivo el superior gerárquico de todos los Fiscales, le corresponde en el presente caso subrogar al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, en las funciones, en comisión, de Fiscal de Hacienda, que viene desempeñando, á fin de no violentar sus convicciones legales y no dejar sin defensa ni amparo los intereses fiscales.

Por estos fundamentos, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En la demanda de jactancia de que se ha hecho mención, el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, en funciones de Fiscal de Hacienda, queda subrogado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, quedando modificada, por consiguiente, la resolución gubernativa de fecha 12 de Mayo del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese á la Alta Corte de Justicia, á los señores Fiscales de Estado mencionados y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución en la que se declara cesante al subcomisario de la 6.a sección de Río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Vistos: Esta información sumaria instruída al subcomisario de la 6.a sección policial del Departamento de Río Negro, don Manuel P. Sierra;

Considerando: 1.o Que del estudio de estos antecedentes resulta: *A*) Que en el mes de Marzo último, el hacendado Miguel Carriquiry dejó constancia de la libreta de visita que le presentó dicho funcionario, la comisión de un pequeño robo llevado á cabo en uno de los potreros de su estancia, constancia que ha sido borrada y raspada y sustituída por la siguiente: "resibida visita sin haber novedad alguna"; *B*) Que dicho funcionario no tomó medidas algunas después de la denuncia; *C*) Que en la casa de la viuda é hijos de don Fernando Pérez, los individuos José Uristi y Felipe Rodríguez hicieron uso de armas, sin que el funcionario sumariado procediera á su detención, ni diera cuenta á su superior gerárquico, no obstante tener conocimiento del hecho, y; *D*) Que dicho funcionario ha asistido á reuniones públicas en las cuales se ha jugado á juegos prohibidos, sin que conste que haya adoptado actitud alguna, en presencia de esos hechos que no podía ignorar; 2.o Que dadas las conclusiones precedentes, es indudable que el subcomisario sumariado ha faltado al cumplimiento de los deberes que le impone el desempeño de la función pública de que está investido, y que la gravedad de las faltas cometidas impone su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puede haber incurrido;

Atento á lo prescripto por el artículo 411 del Código Penal, y de acuerdo con lo aconsejado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesante al subcomisario de la 6.a sección del Departamento de Río Negro, don Manuel P. Sierra, debiendo considerarse la suspensión preventiva impuesta con fecha 3 de Julio del corriente año, como medida disciplinaria.

2.o Que pasen estos antecedentes á la justicia criminal departamental de Río Negro, á los efectos procedentes, que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autoriza á la Intendencia M. del Salto, para reforzar varios rubros de su presupuesto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Vistos: Estos antecedentes relativos al petitorio formulado por la Intendencia Municipal del Salto para que se le autorice á reforzar con la suma de ocho mil seiscientos cincuenta pesos varios rubros de su presupuesto, descompuestos en la siguiente forma: Salubridad y Limpieza, $ 5.800.—; Vialidad Urbana, $ 2.200—; Eventuales, $ 300—; Alumbrado, $ 360.—; á tomarse de las cantidades enunciadas de rentas propias disponibles dentro de la cantidad autorizada por la ley respectiva;

Considerando: Que la forma solicitada por la Intendencia, es decir, con imputación á la séptima parte de sus rentas propias disponibles después del pago del Presupuesto, no es posible acceder á lo solicitado, porque ello importaría la autorización de gastos extraordinarios sin contar con recursos efectivos para atenderlos; pero que el refuerzo solicitado puede permitirse siempre que la Intendencia tome de los rubros más desahogados las cantidades necesarias para reforzar los que indica, con la condición de ser reintegrados los rubros que se afectan una vez terminado el primer semestre del ejercicio en curso, con las rentas propias disponibles existentes al finalizar el mes de Diciembre del corriente año, siempre en el concepto de que las hubiere, pues de lo contrario quedarían gravados los rubros sometidos á la afectación primitiva, como ya se resolvió en un caso análogo de la Junta Económico-Administrativa de Soriano con fecha 20 de Septiembre ppdo. y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General del Estado;

Por estos fundamentos y de conformidad con el precedente informe,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal del Salto para que refuerce los rubros que indica con las cantidades que menciona, sujetándose al criterio establecido en esta resolución, debiendo remitir á la Contaduría General del Estado testimonio del refuerzo á realizarse, á fin de que esta oficina conozca la forma en que resultan gravados los rubros del presupuesto respectivo.

2.o Que se comunique, inserte, publique y pase á la Contaduría General del Estado, á sus efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Dispone un nuevo llamado á propuestas, para la construcción de un edificio destinado á la Comisaría de policía de Dolores.—Pérdida de la garantía del primer proponente.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

(Número 4912).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la construcción del edificio que ha de servir de asiento á la Comisaría de Dolores, de los cuales resulta: *A*) Que en el llamado á licitación para la realización de las obras, se presentaron tres propuestas; y, *B*) Que uno de los proponentes, don Carmelo Mastandrea ha solicitado el retiro de su propuesta.

Considerando: Que dados los hechos expuestos, corresponde que se anule la licitación producida, ya que quedan reducidas á dos las propuestas presentadas, por cuanto el Gobierno no puede impedir al licitante Mastandrea que retire su propuesta, retiro que necesariamente debe traer aparejada la pérdida de la garantía de cien pesos depositados por aquél "cómo garantía de la seriedad de la propuesta" (pliego de condiciones, artículo 2.o, libremente aceptada por el proponente al formular su propuesta á fs.....).

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto el llamado á licitación efectuado para la realización de las obras de que se ha hecho mención; debiendo procederse á un nuevo llamado por el Departamento Nacional de Ingenieros y por la Jefatura Política de Soriano por el término de quince días.

2.o Declarar perdida la garantía depositada por el señor Carmelo Mastandrea, cómo base de la seriedad de su propuesta primitiva.

3.o Que vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Aparatos para la limpieza de las letrinas de la ciudad de la Colonia. Tarifa.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Vistos y considerando: Que se trata de un servicio extraordinario y de reconocida conveniencia para los municipios,

SE RESUELVE:

1.o: Autorizar á la Intendencia Municipal de Colonia para adquirir de los señores Sievers y Cía., los aparatos y accesorios necesarios para el servicio de limpieza de letrinas, por la cantidad de mil seiscientos veintiocho pesos con sesenta centésimos, pudiendo imputar provisoriamente el gasto á la séptima parte de rentas, (artículo 12 inciso 29 de la ley orgánica), sin perjuicio del reintegro procedente una vez que el Poder Ejecutivo distribuya los fondos de la ley del 14 de Julio de 1909.

2.o Aprobar la tarifa que propone la Intendencia para el servicio, á saber: Por cada mil litros $ 4.00 para los depósitos permeables, $ 3.00 para los impermeables y $ 2.00 para los depósitos de agua.

3.o Para los establecimientos públicos (Cuartel, Cárcel, Comisaría, etc.), la tarifa

se aplicará con una reducción de cincuenta por ciento.

4.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE EXPEDIENTES RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 1909.

1—Se dispone librar orden por quinientos trece pesos ochenta y un centésimos ($ 513.81), contra Tesorería General á favor de la Comisión Auxiliar de "Las Piedras", para gastos de cercado y vereda de un terreno fiscal ubicado en aquella localidad.

2—Líbrase la orden por quinientos trece pesos ochenta y un centésimos ($ 513.81) á que se refiere el número antecedente.

3—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para contratar con el señor Francisco Barros, la construcción de tres piletas en los depósitos de la Aduana Nueva núms. 1, 2, y 3, por la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225.—).

4—Autorízase á la Tesorería General para designar en el carácter de portero, con la asignación mensual de veinticinco pesos ($ 25.—), á don Manuel Montaño.

5—Elévase mensaje á la Honorable Asamblea General remitiendo el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Interior y Litoral, á regir en el ejercicio de 1909-1910.

6—Declárase pensionista á la señora María Guarco, viuda del ex empleado de la Dirección de Parques y Jardines Pedro Lagorio, con derecho á una pensión anual de setenta y cuatro pesos treinta y cuatro centésimos ($ 74.34).

7—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 224 del Ferrocarril Central del Uruguay.

8—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 225 del Ferrocarril Central del Uruguay.

9—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 226 del Ferrocarril Central del Uruguay.

10—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud num. 227 del Ferrocarril Central del Uruguay.

11—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 228 del Ferrocarril Central del Uruguay.

12—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 229 del Ferrocarril Central del Uruguay.

13—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 230 del Ferrocarril Central del Uruguay.

14—Se ordena la liquidación de una cuenta por la suma de veinte pesos ($ 20.—) del DIARIO OFICIAL, por publicaciones ordenadas en el mes de Septiembre último.

15—Autorízase el despacho libre de derechos de materiales destinados á la transformación de la Usina Eléctrica de Montevideo.

16—Se remite á Contaduría General la nómina de pasajes expedidos por este Ministerio en Septiembre último, á favor de empleados que viajaron en comisión.

17—Autorízase á la Dirección General de Aduanas, para hacer entrega, libre de derechos é impuestos, al guarda de la Receptoría de Paysandú don Miguel Acosta, de dos paquetes conteniendo fósforos, apresados como contrabando.

18—Resuélvese que á los certificados de créditos reconocidos en Septiembre ppdo., se les bonifique en metálico con un 2|72 o|o al ser cangeados á la par por títulos del Empréstito de Conversión.

19—Se autoriza á la Usina Eléctrica de Montevideo para instalar una subestación en el triángulo de un terreno fiscal ubicado en las calles "Sitio Grande" y "Reducto" y "Avenida Garibaldi".

20—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles que detalla la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud núm. 220.

21—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 221 del Ferrocarril Central del Uruguay.

22—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 222 del Ferrocarril Central del Uruguay.

23—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud núm. 223 del Ferrocarril Central del Uruguay.

24—Se dispone que la Dirección General de Aduanas abone veintiseis pesos cincuenta centésimos ($ 26.50), á don Ernesto Quincke, importe de trabajos de reparación efectuados en la caldera del guinche ubicado en el muelle del Arroyo Seco.

25—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para permitir el trasbordo de mercaderías del vapor "Aries" y "Honorius".

26—Se ordena el pago á la Usina Eléctrica de Montevideo de cincuenta y un pesos noventa centésimos ($ 51.90), por servicio de alumbrado á dependencias de este Ministerio en Septiembre ppdo.

27—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Miguel A. Favaro ochocientos noventa y cuatro pesos tres centésimos, procedentes de los derechos abonados á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

28—Permítese la venta sin pagar derechos, de los materiales usados inservibles, detallados en la solicitud número 219 del Ferrocarril Central del Uruguay.

29—Remítese á la Honorable Asamblea General el mensaje elevando el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral, á regir en el ejercicio de 1909-1910.

30—Dispónese la liquidación del importe de perjuicios de guerra deducido por don Juan Cagnone, el cual se abonará en "Empréstito Extraordinario 1897, 2.a serie".

31—Declárase libre de derechos los materiales consignados en la solicitud número 693 del Ferrocarril Central del Uruguay.

32—Declárase libre de derechos los materiales consignados en la solicitud número 694 del Ferrocarril Central del Uruguay.

33—Apruébanse las modificaciones introducidas en varios artículos de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, aceptándose el procedimiento propuesto por la Dirección General de Impuestos Directos, de la fórmula á usarse en la impresión de las nuevas acciones á emitirse.

34—Prorrógase hasta el 31 de Diciembre próximo, el presupuesto de la Usina Eléctrica de Montevideo, en vigencia.

35—Autorízase á la Receptoría de Aduana de Paysandú á invertir la suma de setenta pesos ($ 70.—), en construcción de un quiosco destinado á alojamiento de los guardas destacados en "Aguadores" y "Puerto Calleja".

36—Se dispone librar orden contra Tesorería General á favor de la casa Ernesto Quincke, por el saldo adeudado de tres guinches contratados por el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, con destino á operaciones aduaneras.

37—Líbrase contra Tesorería General orden por cinco mil ochocientos cincuenta pesos ($ 5.850.—), á favor de la casa E. Quincke, y á los fines de que habla el número anterior.

38—Apruébase la tarifa provisoria de energía eléctrica á suministrar para el ensayo de grúas, propuesta al Consejo de Administración del Puerto por la Usina Eléctrica de Montevideo, á razón de $ 0.04 el K. W. H.

39—Se libra orden contra Tesorería General por ciento diez y ocho pesos veinticcho centésimos ($ 118.28), á favor de la Habilitación de esta Secretaría, para pago de 25 volúmenes del "Anuario Financiero-Administrativo", 5.o tomo.

40—Declárase libre de derechos los materiales especificados en la solicitud número 695 del Ferrocarril Central del Uruguay.

41—Declárase libre de derechos los materiales especificados en la solicitud número 696 del Ferrocarril Central del Uruguay.

42—Reconócese el crédito por suministros á fuerzas legales reclamado por don Juan B. Laclau, y ordénase la liquidación de su importe, doscientos veinte pesos ($ 220.—).

43—Elévase á la Honorable Asamblea General un expedientillo de la Dirección General de Impuestos Internos, relativo al importe adeudado por varias Empresas, por concepto de Patente Adicional de 3 o|o, que se niegan abonar, invocando franquicias y exoneraciones otorgadas por leyes especiales.

44—Mensaje que eleva el asunto tratado en el número anterior, ilustrando el punto motivo de consulta.

45—Declárase reconocido el crédito instaurado por don Román Rivas, y se dispone la liquidación de su importe que asciende á la suma de mil cien pesos ($ 1.100).

46—Declárase reconocido el crédito instaurado por don Cipriano di Mello Correa, y se dispone la liquidación de su importe que asciende á la suma de cien pesos ($ 100.—).

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Isidro Coll, sobre pago de un terreno que le fué expropiado en el año 1871.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre impresión de estampillas.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente de Eugenio Barth y Cía., sobre introducción de alambiques.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Coriolano Barboza, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Belmirio de Mello, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Contaduría General del Estado, sobre arqueo de caja practicado en la Tesorería General del Estado.—Publíquese y vuelva á la Contaduría General.

—Expediente de Antonio José Moratorio, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Felipe Macías, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Francisco R. Ledesma, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel Blanco—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Margarita Ramela de Bagés—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Notas (dos) de la Contaduría General del Estado—Sobre arqueo de Caja en las Administraciones de Rentas de Soriano y Río Negro.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril y Tranvía

del Norte—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Lino Pereyra—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luis Birchuer—Sobre liquidación de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Bruno Carrasco—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Sobre despacho libre de derechos de dos cajones que contienen machetes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Jefatura de Tacuarembó—Sobre abono de un haber del teniente 1.o Silverio Silveira.—A la Contaduría General.

—Expediente de García, Gabaldo y Cía.—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite las memorias de los Bancos de Bilbao, correspondientes á los años 1908-1909.—Archívese.

—Nota del Consulado en Holanda — Sobre cotización de Deudas del Uruguay.—Publíquese y archívese.

—Nota del Juzgado Civil de 2.o turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Hemadou.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Artigas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Victoria López.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Rocha—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Isolina Fernández de Echeto.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Canelones—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Juana Medina de Corujo y María Martínez de Elizalde.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Canelones—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Juana Medina de Corujo y María Martínez de Elizalde.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Elena Grané de Zapata.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Cerro Largo—Sobre exoneración de impuestos de herencia de las sucesiones de María Ica de Lima y Faustino Viera.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuestos de herencia de la sucesión de Faustino Viera de Britos.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Treinta y Tres—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Joaquín M. Terra.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Domingo J. Bartabbrine. A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Artigas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Victoria López de León.— A la Coutaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Soriano—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Domingo J. Bartuburú.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Paysandú—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Juan Villalba y María Etchemendy.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Secundina Demichelli de Salvanelli.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rocha — Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Isolina Fernández de Echeto.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de San José—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María Accinelli.—A la Contaduría General

—Notas del Juzgado Letrado de Florida—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Juan Huertos y Antonia Nicoleta.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Amadeo Planchau.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Concédese la vista solicitada por los señores Seré y Cía., del expediente sobre registro de la marca «Corneta».

—Asociación Rural del Uruguay—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo la de nuestra Legación en Río Janeiro, relacionada con la expedición de un pasaje á favor del profesor Héctor Raquet.

—Autorízase el pago por Secretaría de una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por concepto de alumbrado por el mes de Septiembre ppdo., importante $ 15.10.

—En la nota de la Facultad de Medicina solicitando el envío del expediente sobre concurso de Protesis y Práctica de Laboratorio, se resuelve solicitar su envío de la Secretaría de la Presidencia.

—Para mejor proveer en los antecedentes relacionados con la consulta respecto á la intervención de la Comisión de Protección Escolar contra la Tuberculosis, en las escuelas públicas, se pasan los antecedentes á la Dirección General de Instrucción Primaria, para que se sirva oir al Cuerpo Médico Escolar.

—En una nota del director de la Escuela de Agronomía, acompañando la resolución de la comisión nombrada por el Consejo, y encargada del estudio de la contratación de un profesor de Zootecnia, se resuelve tener presente en su oportunidad, por no haber remitido el Consejo la comunicación proponiendo la terna á que se alude en el oficio.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse concedido la autorización solicitada para disponer el traslado provisorio del contrastador del Departamento de Flores á la Capital.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo del número 8 del Boletín Mensual del Syndicat Central des Agriculteurs de la Haute Garonne et Departements Voisus.

—División de Agricultura—Nota acompañando la publicación á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General—Nota acompañando los comprobantes de la inversión de las sumas acordadas al establecimiento «La Estanzuela», para pago de los sueldos y gastos correspondientes á los meses de Julio y Agosto del corriente año.

—Director del Establecimiento «La Estanzuela» — Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor de ese establecimiento por $ 593.— para pago de los sueldos del personal y demás gastos de ese establecimiento correspondientes al mes de Septiembre ppdo.

—Se manda tener presente el proyecto presentado por don José F. Rossi sobre fundación de un Banco de Crédito Agrícola.

—Contaduría General - Antecedentes del pedido de autorización del Alojamiento de Inmigrantes para destinar parte de sus economías al fomento de la emigración del sexo femenino.

—Ministerio de Obras Públicas—Proyecto del señor Manuel Cañizas por don Francisco M. Ansó para utilizar la fuerza motriz del río Uruguay, en el paraje denominado «Salto Grande».

—Universidad - Oficio del Ministerio del Interior solicitando la transferencia de la suma de $ 3000 depositada en el Banco de la República, con destino á la adquisición del archivo del doctor Andrés Lamas.

En la nota de la División de Ganadería, comunicando haber girado al Director del Establecimiento «La Estanzuela» la suma de $ 270.—, destinados al pago de los sueldos y manutención de dos peones en ese establecimiento, y correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdds., se resuelve oficiar al Director en el sentido indicado por esa División.

—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Avaluaciones, se resuelve rechazar la propuesta presentada por el señor Reginaldo Costa, para el arrendamiento de una fracción de terreno de la Colonia General Rivera, y pasar los antecedentes á la División de Agricultura, para que la Inspección de Colonias proceda á una nueva licitación, en la forma aconsejada por la Oficina de Avaluaciones.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota transcribiendo la que le ha dirigido la Dirección General de Estadística, relacionada con el pedido de datos formulado por la Oficina del Trabajo.

- Oficina del Trabajo—Se remite la nota á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito de los señores Díaz, Aznárez y C.ª pidiendo el libre despacho de derechos de varios bultos conteniendo útiles y accesorios de maquinaria industrial á vapor.

—Se da vista al señor Félix Revello del dictamen fiscal producido en su escrito solicitando el desalojo de los campos comprados al Estado en el Departamento de Artigas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya transcribiendo la de nuestra Legación en Alemania, que acompaña fotografías de casas para obreros.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota acusando recibo á la suya, transcribiendo la resolución por la cual librase orden de pago por $ 340.—, importe del presupuesto de la Comisión Geográfica adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros.

—Ministerio de Hacienda—Nota acusando recibo á la suya, comunicando que el Gobierno ha mandado cumplir la ley sancionada con fecha 27 de Septiembre ppdo., dándole destino al superávit producido al finalizar el ejercicio 1908-1909.

—Contaduría General—Nota comunicando que con fecha 1.° del corriente se ha hecho cargo de su puesto de ayudante de la Sección de Zootecnia y Veterinaria de la División de Ganadería, el señor Gil Rodríguez Diez, que gozaba de licencia.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña 10 ejemplares del Reglamento Oficial de la Exposición Internacional de Bellas Artes, que tendrá lugar en Roma en 1911.

—Círculo de Bellas Artes—Nota acompañando 9 ejemplares de la publicación á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, el expediente iniciado ante la Junta E. Administrativa de Flores por don Ramón de Escarza, solicitando permiso para remover un alambrado y formar calle en un campo de su propiedad.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de los señores Salvo, Campomar y C.a pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo guarniciones para máquinas de abrir lana.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 231 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender al señor Andreoni 16 rieles de acero de 10 metros de largo cada uno.

—Se remite á la Inspección Técnica Regional núm. 2, por intermedio de la Inspección General de Vialidad, el expediente iniciado por la Administración de Rentas del Salto, relativa á la construcción de un edificio para asiento de esa oficina.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de la Empresa Nicolás Mihanovich, pidiendo la devolución de derechos de aduana, correspondientes á materiales utilizados en el astillero del Salto.

—Se autoriza á la Intendencia Municipal del Salto para prorrogar hasta el 31 del corriente, el plazo para el expendio de patentes de rodados.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, el escrito de Magnanghtan Brothers ofreciendo un nuevo sistema de tuberías para la conducción de agua, gas, etc.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota de la Jefatura Política de Artigas, acompañando un proyecto de edificio que servirá de asiento á la Comisaría de la 7.ª sección.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Academia General Militar, pidiendo un plano del Departamento y ciudad de Montevideo.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa para la nota del Consejo de Administración del Puerto, pidiendo se proceda á valizar el canal de acceso á los muelles del establecimiento de don José Mantaras.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, acompañando el detalle de los materiales á emplearse en el astillero de su propiedad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir al Salto 6 cajones dinamita de 23 kilos cada uno.—Concedido.

—L. Gandós—Permiso por cuatro cajones conteniendo cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Junta de Administración Militar—Solicita provisión de 160 chapas de palastro, para la terminación total de las obras que se efectúan en el local adquirido por el Estado en el pueblo «Juan L. Lacaze».—Al Ministerio del Interior, á fin de que disponga sea entregado al inspector técnico de la Junta de Administración Militar, lo solicitado.

—Cañonero «18 de Julio»—Solicita aumentar el personal en 11 grumetes más. —Autorizado.

—Capitán Alfredo R. Campos—Eleva los planos, memoria descriptiva y presupuesto del Cuartel para el destacamento de Infantería en el Carmelo.—No respondiendo la existencia del destacamento en Carmelo, sino á consecuencias momentáneas, y tratándose de una reducida área de terreno, se resuelve no autorizar la construcción de la referencia y devuélvase al Estado Mayor G. para su archivo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Expediente relacionado con el abanderamiento del vapor «Manuel del Cerro».—Devuélvanse con esta los documentos que corresponda al Ministerio de Relaciones Exteriores y archívese.

—Dolores Meriano de Amarillo—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Estado Mayor General— Comunica que se ha expedido certificado de retirado con premio de constancia de 1.a clase al ex soldado Juan Echave.—Al Ministerio de Hacienda para que se sirva pasarlo á la Contaduría General.

—Angel Leira, ordenanza de 2.ª clase del Estado Mayor General—Solicita se le haga figurar en las listas respectivas con su verdadero nombre Angel Rodríguez.—Corra la vista.

—Compañía de Infantería N.º 6—Solicita abono de $ 9.50, por gastos de entierro del cabo Gualberto Santenguini.—Informe la Contaduría General.

—Vapor «Oyarvide»—Eleva la planilla de los artículos de máquina y cubierta correspondiente al mes de Octubre de 1909.—Pase á la Junta de Administración Militar, á sus efectos.

—Felipa Pérez, hija de capitán—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—José Américo, marinero—Solicita premio de constancia.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Teófilo Núñez, teniente 2.º—Solicita liquidación y abono de su haber por el mes de Enero último en reemlazo.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Amelia Lorente, hija de sargento mayor—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Vicente Piriz ó Pirez, ex soldado—Solicita inclusión en lista «6 de Mayo de 1907».—Informe la Contaduría General.

—Menores Tonar—Solicitan modificación de cédula.—Informe la Contaduría General.

—Maumus y Dodero—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Galavale».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Octubre de 1909

Trámite—Agustín Aguiar con Maximino Rúiz Díaz, R. de N. Salvador Infante contra la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica». Matías Guelbenzú con la escribanía actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno, terc. de Juan P. Musto, R. de N. Eduardo Fein con Roque Pesqueira. Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta. Antonio W. Parsons en autos Bartolo Giuria con Pablo Varzi; queja. Teodoro Huover contra Jorge Mac-Coletens. Santiago Tiscornia y otros.

Administrativo—El Poder Ejecutivo comunica haber librado orden de pago á favor del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo, por gastos originados en diligencias en un sumario. El Juez L. Departamental de Cerro Largo hace saber que se encuentra nuevamente en el desempeño de sus funciones. Los procesados Antonio Pereira y Florencio Ramos, solicitan ser pasados á la calidad de penados. Comunicación del Honorable Consejo Penitenciario referente á la libertad condicional concedida al penado Bernardo Gancia. El Juez L. Departamental del Durazno pide autorización para usar de diez días de licencia. El Poder Ejecutivo oficia que ha dispuesto el pago de la suma de treinta pesos, honorario de dos intérpretes utilizados por el Juez L. de Instrucción de 3er. turno. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección al exhorto librado por el Tribunal de Génova para recibir declaración á don Juan Costa. El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, el Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno, el Departamental de la Capital y los de Instrucción de 1er. y 2.º turno comunican que revisada la relación de los depósitos efectuados en la Oficina de Crédito Público durante el mes de Septiembre, no han tenido observación alguna que hacer. El Departamental de Canelones pasa la relación de las causas criminales que han tramitado en el propio mes. Los de Canelones y Rocha, el primero la de los expedientes que han quedado para dictar sentencia al finalizar el mes de Septiembre y el segundo avisa no encontrarse ningún expediente á estudio para pronunciarlos. El Poder Ejecutivo acompaña copia de la resolución dictada en un petitorio del ex actuario del Juzgado L. de lo Civil de 2.º turno y de un condómino de ese oficio don Joaquín García. Antecedentes referentes á un sumario por abigeato.

Expedientes entrados—Administrativos: ocho. En consulta: dos. A estudio: siete. Relaciones quincenales: cincuenta y siete. Cuadernos de Protocolo: veinte y dos. Oficios veinte y ocho. Legalizaciones: tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite—Benito Selgas con Juan Bautista Juarena. Andrea Ferrando con Federico Rivas. Suc. de Pedro Sarviberry. Adolfo del Campo, J. de R. contra los señores Jueces Letrados Departamentales de la Capital y Colonia (2). Francisco Rodríguez con Wilson Sons y Cía. Manuel Espalter con Francisco Sosa, Alfonso Salterain y otros. Manuel Saiz Martínez Ravena y Abascal R. de Q. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Juan S. Bonjour con Teresa Mascaró. Gerardo Belleza contra el Fis-

co. Un sumario por asalto y robo. Ana Calvo de García, pensión alimenticia. Un sumario por envenenamiento. Fernández Hnos. deduciendo tercería en los autos seguidos por Francisco M. González con Juan Gallici. Seis sumarios por homicidio.

Interlocutorias—Juan S. Bonjour con Teresa Mascaró. Luis Ragno, capitán del vapor «Colombia», solicita se decrete la detención de la salida del vapor alemán «Schlesien». Un sumario por homicidio.

Definitivas—Antonio Guelmi con la Compañía de Seguros La Positiva. Manuel Berdía y otros con José María Calvo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite—Test. Pablo Platero. Test. Silvestre Ochoa. Suc. Ana María Bacheré. Suc. Martín F. Etcheverry. Suc. Eduardo Quintela. Sucs. Francisco Calandria y Sofía Catalina de Massarote. Suc. José Gómez. Test. Manuel Domingo Mieres. Sucs. Juan Francisco González y Ramona Giménez. Suc. Eduardo Quintela. Suc. Felipa Fernández de Soria. Suc Cayetana Fernández de Rodríguez con suc. Juan Esturla. Luisa A. de Pintos con suc. Carlos Mañosas. Suc. Emilio Lancelotti. Suc. José Antonio Inchaurbe, incidente José P. Martínez, Máximo Mederos y Crescencio de Souza. Dulcinea Irrazabal de Cazeaux y Rosa Alvarez de Cazeaux en los autos sucesorios de Manuel Cazeaux. Nicasio Duarte, apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Vicenta Ganevin por sus hijos menores María Esther Silvestra y María Isabel Catalina Ganevin. Juan Fouchón con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos La Trasatlántica. Oficio del Depósito Judicial de Bienes Muebles. Conc. Casiano Olivera, incidente Ricardo Rodríguez. Justino Velando, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano. Test. Silvestre Ochoa. Emilia, Celino y Manuela Portela y Francisco Rodríguez con Eugenio Danrée, Rafael Sanjurjo y doctor Emeterio Cámejo. Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Lorenzo Vidal con Ricardo R. Carassale. Julio Silva y Antuña cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo. José y Andrés Landoni, José Martegani, Cayetano Crespi, Vicente Mármora y Santiago Argentó con la Sociedad Cosmopolita de «Obreros Albañiles». María Seguí y Pérez con Arturo Luis Ballesteros, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Test. Leocadia Trueba de Ingouville. Suc. Mateo Sánchez. Test. Antonia Ballesteros. María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello. Sucs. de Victoriano Angé y Mallachs y Toribia Iramain y Lorenzo de Angé. Ramona Mainero de Novo en los autos sucesorios de Ricardo Novo. Ricardo Franco Fernández con Adolfo Pastori y Angel Battegazzoni. Felipe Badoc con Rafael Cordano, incidente por separado.

Definitivas—Rosa Zuchelli de Evia. Pantaleón Macció con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Test. de Manuela Rosso de Esteve. Carlos Turón Camy. Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barrial Posadas. Francisco Massini de Landi y María Massini de Buratti. Suc. de Catalina Caprioli de Ceriani. Suc. de Santos Riccardi. Suc. de Martiniano Carbajal, incidente sobre cumplimiento de una obligación, venido en apelación del Juzgado Letrado de San José. Francisco Segarra contra Escolástico Guillermina Larrosa de Durañona. Test. de Domingo Brachale ó Bracciali. Suc. de María Luisa Larraburé de Vachin. Sucs. de Vicente Dragone, Filomena Valada de Dragone y José Dragone. José Núñez contra la sucesión de Gustavo Gandulfo. Test. de María Zarzabal de Aguerremendi. Teodosio N. Leal contra Jacinto Franco, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas (2). Angela Martínez de Sanz (2). Juan Llaguno contra Juan Sansón, Juan Clariguet y otros. Santa Dutra contra José Cándido Paiva, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Fernando Cornú. Pedro Ansaldi. Miguel Oyhenart. Sucs. de Juan Monterrosa, Florinda Toragliare de Monterrosa y María Luisa Monterrosa. Isolina Bacciño. Francisco Torres contra el intestado Manuel Pereira Nieva, venido en apelación. Rosa Nicolini de Nessi contra la Sociedad Anónima «Cervecería Uruguaya». Test. de Domingo Larronde. Suc. de Ignacio Nandez. Julio Herrera y Obes contra las sucs. de José María Pampillón y Valentín Casuriaga. Rodolfo Favaro contra Celestino Hebert. Pedro Etchegaray, Ana Etchegaray de Liard y José Liard. Oficio del Depósito Judicial de Bienes Muebles. María Balparda.

Interlocutorias—Suc. de Jesús Ruibal. Suc. de Juan Bottero. Francisco Segarra contra Escolástica Guillermina Larrosa de Durañona.

Definitivas — Suc. de Antonio Oliver. Fausta Santos de Martínez.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 6

Trámite—Suc. de Raymundo Parrella. Suc. de Rosa Fierro de Prieto. Suc. de Francisca María da Conceiçao da Silveira da Costa. Suc. de Francisca María da Costa de Candamil. Suc. de Petrona Bartigue de Artigue. Suc. de María Pérez de Velati, inc. sobre venta de propiedad. Suc. de Damián Aicardi. Suc. de Pelegrino Pellegrini ó Pelegrini. Test. de Carlos Carrara. Suc. de Paula Catara de Cerisola. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores, relativo á los antecedentes sobre incapacidad de Teodoro Pión. Antecedentes de Antonio Luis Reyes. José González, deduciendo tercería en autos José Santiago Alberi con Manuel Lorenzo. Antecedentes relativos á la menor María Julia Benitez. Conc. de Enrique del Castillo. Manuel Tubino con Gregorio Barceló, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Nicolás Folle, medidas preparatorias. Polonia Martínez Carrillos de Larrea con José Otero Domínguez, nulidad de contrato anticrético. Manuel R. Alonso con Carlos Weill. Dionisio Rodríguez con la Empresa «La Comercial» (Tranvías Eléctricos). Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Albert. Antecedentes relativos á la incapacidad de Anatolia Duarte. Jesús Caraceiro con Eleuterio Rovales, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Antecedentes relativos á las menores María Salomé, María Magdalena y María Dolores Ferreira y Domia. Las sucs. de Manuel Artigó y de Luis Artigó con José María López, rescición de contrato y daños y perjuicios, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Oficio del Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, relativo á los antecedentes Jesús Caraceiro con Eleuterio Rovales. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil y Comercial en primera instancia del Rosario de Santa Fe (República Argentina). Antecedentes de Leocadio Rodríguez. Antecedentes de Manuel Couto. Antecedentes de Ricardo Lafuente. Doctor Juan M. Lago, medidas preparatorias.

Interlocutorias—Cándido Real con Matías Dubrola. Suc. de Cayetano Sofía. Suc. de los cónyuges Santiago Moral y Leonor Sosa. Doctor Juan M. Lago, medidas preparatorias.

Definitiva—Suc de Modesta Arigón ó Arijón.

Impedimento—Uno.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite—V. Vázquez y J. Ottonello, expropiación. F. Rodríguez y otros con Junta de la Capital. Luis Pujadas (hijo) denuncia. M. D. Herrera, id. Junta de la Capital con García Lagos y Pezzoni. A. Chacón, denuncia.

F. Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Conc. S. Canto. M. Freire con L. de Ferrari.

A. R. Chipito, Actuario.

ADUANA

Trámite—Dos sumarios por contrabando.

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite—Josefa Varela con Manuel Varela. Anselmo Milano con Andrés Podestá. Helguera Rier y C.ª con Martín E. Guichón y C.ª Oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó, Registro de Comercio. Bonomi é hijos con Pedro J. Portillo 3ia. Mariana M. de Portillo. Azara Aboud con Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich. Pedro Rebour, concordato judicial. Oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó, referente á los autos Pedro Dissabella con Domingo Marsicano.

Interlocutorias—Concurso Pedro Portillo con Manuel Fernández. Concurso Felipe G. Bertrán. Conc. Juan Mallarino. Serafín Gravano con sucesión Joaquín Santos. Lorenzo Mazzoni, concordato judicial. Américo Vázquez y C.ª con Carlos Saenz de Zumarán. José Cabal con Juan C. Novell.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Antonio Beis con Teresa Roura y Teresa Pons de Ferrand. Domino y Dotto con Avelino Pérez Hnos. A. Labadie y C.a con Antonio Zangani. Conc.

Juan A. Aspiroz, incidente Angel Cusani y otros. José F. Vaccaro con Elia y Petracca y Antonio De Mattia. Herman Groscurth con Lorenzo Althabe, tercería Santiago Armagnague. José Valli y C.ª concordato. Buzzi y Perocchi, concordato preventivo judicial. Oficio del Juzgado L. Departamental de Canelones referente al Registro Público de Comercio. Daniel Laurili con Andrés Casullo. Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut. Juan B. Barrére con Rafaela V. de Rafael. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglio y Ursula G. Castiglio. Sebastián Rebagliati con Fructuoso Capurro. Santiago Olivieri con Amadeo Almada. J. B. Introzzi y C.ª con Andrés Besio. Cayetano Tasino con la Compañía Industrial del Uruguay. Angel Panigati con Emilio Queirolo Vernengo.
Interlocutoria—Juan Pons con José B. Santamarina.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 6

Trámite—Incapacidad Pedro M. Arroa. Incapacidad Alfredo Nicota. Claudio B. Márquez. Caja Nacional de Ahorros con José Zunino. Carlos Carrasco con María Ferrari. María Corominas con Alfonso Serra. José Rabellino con el propietario de un terreno en la Avenida General Flores y Colorado. Adalgisa Baj con Angel Volonté. Laurentina A. de Aguerre con Agustín Brignoni 3ía. deducida por María C. Brignoni. Manuela M. de Romanelli. María Grau de Ferrari. Antolín Negrón con Teresa Astigiano. Suc. Manuel Camaño (2). Agustín Rossi. Angela L. Lorente. Fernando J. Menck con Fernanda Vives (2). Martina I. de Martínez con Méndez Hnos. Manuel Gómez. Exhorto del Juzgado L. de Rivera. Felicidad Serra con Benvenuto Roberto. Pedro Civitate. José M. Caciro con Francisco Acosta. Leopoldo Triay con «La Comercial». Manuel Taboada con Domingo Lázaro. Exhorto del Juzgado L. de Canelones. Conc. Julio Moretti. Julio Ubaldo De Dovitiis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Juan Magliolo. Bierlin y C.ª con José Rodríguez. Incapacidad Agustín Avelleyra
Interlocutorias—Domingo Chocconi con suc. Carlos Cecchi. Conc. Atanasio Sedarre.
Definitivas — Juan Coupete. Suc. Teresa Cortasi.
Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 6 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente.
Primera discusión del proyecto que reorganiza las Secretarías de la Junta E. Administrativa y de la Intendencia, y del que declara de utilidad pública la expropiación de una manzana de terreno en la Barra de Santa Lucía.
Continuar la discusión particular del proyecto de ley de Policía Sanitaria de los animales.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

AVISO OFICIAL

Montevideo, Octubre 6 de 1909.

Habiendo regresado de su viaje á Europa, S. S. el señor Juan Lüdeke, ha asumido nuevamente el cargo de Cónsul de Bolivia en esta Capital.

Angel L. Dufour,
Oficial Mayor.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Octubre 6 de 1909.

INTERIOR

Astengo Angel, Argoni Pascual, Batallón Micaela. Berbejillo Gregoria F. de, Beramendi señor, Bueno Enriqueta, Castellano Juan. Chimenez de Luca Francisca, Carrión Presentación, Ciabra Alvarin, Cendoya Ignacio, Colombo Francisco, Ferreyra Cristóbal coronel, Espiño Gregoria, Ellis Clementina, Hidalgo Elvira U. de, Iglesias Esperanza, López Rita, Leal Francisca B. de, Mazzeo Juan, Monza José, Marquese Adela, Marini Pedro, Pérez José, Picardo Randolfo, Ríos Ramón, Sampallo Claristino, Inés C. de Silva, Solaro María Elvira, Taibo José, Villagrán José, Volpi Alberto.

EXTERIOR

Areta Angela L. de, Bernadá Gabriel, Combol Giovanni, Chancery Court, Henrry & Correa, Escarcelli José, Eallada Juan, Grello Pastora F. de, Giroldi Silvio, Gil Porta Adolfo, Luigi T. Emilio, Leone José, Montero Adela T. de, Montibello Domaine, Macció Pedro, Paccard Ernesto, Quiroga Demetria, Tutzó Grafulla Juan.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 6—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á la 5 p. m.

Barómetro 765.05.
Temperaturas: Normal 12°50, á la intemperie 14°00; máxima 13°00, á la intemperie 19°50; mínima 10°30, á la intemperie 6°50.
Viento S. E. 24 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 3 horas 37 a. m.
Tensión del vapor de agua 8.85. Humedad relativa 81.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.31.
Cloro libre por litro, gramos 3.37.
—Vientos del Sur con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CITACIÓN PARA EL JUICIO PÚBLICO EN QUE SE VERÁ LA CAUSA SEGUIDA Á LUCIANO FERREIRA (A) BALTA.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son como Titulares; don Virginio Gotuzzo, don Carmelo R. Belloni, don Oscar C. Carvalho y don Segismundo L. Camacho, como Suplentes: don Pedro Cazenave, don Eduardo Cardozo, don Germán Larian y don Nicolás Tiscornia, para que comparezcan á la audiencia del día 8 del corriente mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Luciano Ferreira (a) Balta, por muerte de Waldemar Amorín.

Montevideo, Octubre 6 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 6 de Octubre de 1909

Avalúos por obras nuevas—Bartolomé Picun, Teresa O. de Rodríguez, Luis Conta. Joaquín Vidio, Pedro Oliver, Josefa B. de Lloveras, Juan Restelli, Juan A. Viña, Julio Mottet, Carlos A. Rabassa, Luis M. Surraco, José Graciano. Catalina C. de Buadas, Ramón Otero, Angela S. de Piovano, Alfredo Arocena, Simón Bignalas, Antonio Stagnari, Miguel Pisano, Esteban Bordassano, Ferrari, Rabellino y otros, Antonio Irigaray, Ernesto Behrens. Cayetano Caimi, Santiago y Enrique Delfino.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 6 DE OCTUBRE DE 1909

Inocencia Quijo, oriental, 39 meses, Yaro 205.
Luis Dillone, italiano, 51 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Corina Royano, oriental, 34 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Benita García, oriental, 7 meses, Recinto 49.
Luis Tagliana, suizo, 68 años, soltero, Mercedes 150.
Pedro Cantor, oriental, 23 años, soltero, Hospital de Caridad.
Antonio Tur Escandell, español, 30 años, soltero, Rampla 99.
Armando Navarro, oriental, 1 año, Piedras 287.
Un feto, Magallanes 175.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

23.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 5 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—*Asuntos entrados.*
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

5—Modificación del Honorable Senado al proyecto sobre reconstrucción del Mercado del Salto.
6—Proyecto de ley por el que se modifica la ley de Registro Cívico Permanente (continúa la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores Representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Berro, Bica, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Palomeque, Muró, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Redó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 70.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Blanco, Castro (don Carlos), Cortinas, Miranda (don Ambrosio S.), Navarrete, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío) y Travieso.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Iglesias, Manini Ríos, Massera y Ramón Guerra.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Moratorio y Roxlo.

Total: 2.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 21.a y 22.a).

Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber prestado su sanción á los proyectos remitidos por Vuestra Honorabilidad, por los que se autoriza al Poder Ejecutivo para aplicar la suma de $ 31.488.99 en los gastos que demande la concurrencia de la República á la Exposición Internacional de Bélgica en 1910, y para emplear en mejoras urbanas y rurales los excedentes de presupuestos de las Juntas Económico-Administrativas."

—Archívese.

"La Comisión de Ganadería y Agricultura, integrada, presenta un pliego de modificaciones al proyecto de ley de Policía Sanitaria de los Animales."

—Repártase.

4—*Señor Guani*—La Cámara de Senadores ha introducido una pequeña modificación de forma en el proyecto sancionado por esta Cámara, relativo á la reconstrucción del Mercado Central de la ciudad del Salto.

Esa modificación consiste en haber establecido en el artículo 1.o las palabras *ejercicio* 1908-1909, en sustitución de las palabras *el actual ejercicio*, que se contenían en el mensaje del Poder Ejecutivo y en el proyecto de ley sancionado por esta Cámara.

Es una modificación de forma, como digo, que se relaciona con la fecha en que el mensaje fué enviado á la Cámara y con la fecha en que el proyecto de ley fué sancionado.

Como esta modificación no altera de ninguna manera en sustancia el mismo proyecto, pediría que la Cámara tratara este asunto sobre tablas, aprobando la modificación del Honorable Senado.

Esta moción la hago á nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente —Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Léase la modificación del Honorable Senado á este asunto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Salto á destinar al pago de las obras de reconstrucción del Mercado de la ciudad del mismo nombre, hasta la suma de 40.000 pesos, que se tomarán de los superávits del presupuesto municipal del ejercicio 1908-1909 y de los dos siguientes."

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la modificación introducida por el Honorable Senado á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente.

Quedó esta pendiente en el artículo 5.o.

Tiene la palabra el señor diputado López.

Señor López—En el artículo 5.o de este proyecto de ley que está en discusión, se establece, por igual, para todos los Jueces de Paz de la República, la obligación de certificar la residencia ó no residencia de un inscripto, según él la haya indicado en el acto de la inscripción.

Para expedir ese certificado, es natural que el Juez de Paz tendrá que trasladarse al domicilio expresado, y allí tomar con precisión los datos correspondientes.

Esta tarea es fácil de realizarse en los centros urbanos; pero es de imposible realización en las secciones rurales.

No es concebible que un Juez de Paz de campaña pueda extender estas certificaciones, porque tendría para ello que recorrer largas distancias; y cuando vinieran los períodos de tachas y se solicitaran muchos certificados de esta naturaleza, seguramente no podría dar cumplimiento á todos los pedidos que se le hicieran.

Sabido es que los Jueces de Paz ya tienen numerosas tareas; entre ellas, las de vistas de ojo que se hacen con motivo de los permisos para alambrados y otras por el estilo, para las que tienen que recorrer largas distancias y que abandonar la Oficina de sus Juzgados, desatendiendo, como es natural, las funciones judiciales que les son propias y al mismo tiempo las muy importantes del Registro de Estado Civil, que también están á su cargo.

No es posible, repito, que dichos funcionarios puedan, además de esas tareas, ya de por sí complicadas, tener nuevamente otras tanto ó más complicadas que aquéllas.

Por lo mismo, yo opino que la disposición de este artículo 5.o, debe limitarse pura y exclusivamente á las secciones urbanas, ó más bien dicho, á la planta urbana de los centros de población; y en ese sentido presento un artículo sustitutivo, que pido al señor Presidente se sirva ordenar se le dé lectura.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio que haya indicado de acuerdo con el artículo 3.o de esta ley, en los casos en que se recurra á ese medio de prueba, tratándose de domicilios comprendidos dentro de la planta urbana de los centros de población."

¿Ha sido apoyado este artículo? —(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Amézaga — La Comisión mantiene el artículo 5.o del proyecto, porque considera que es necesario dar en la campaña las mismas facilidades que en la Capital, para excluir de los registros todas las inscripciones indebidas; pero considerando atendibles algunas de las razones aducidas por el doctor López, aceptaría una modificación en el artículo, que autorizara á los Tenientes Alcaldes, en los distritos rurales de los Departamentos de campaña, á expedir gratuitamente los certificados que por el artículo 5.o se cometen á los Jueces de Paz.

En consecuencia, el artículo 5.o quedaría redactado en esta forma:

"Artículo 5.o Los Jueces de Paz en la Capital y en las secciones suburbanas de los Departamentos del interior, y los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes en las secciones rurales de los mismos Departamentos, deberán certificar gratuitamente, etc.—(Murmullos).

Señor Sierra—En vez de "secciones urbanas", decir: "*zonas urbanas.*"

Señor Presidente—La ley siempre emplea la palabra *secciones.*

Señor Amézaga—Se ha hecho notar que las secciones urbanas en algunos Departamentos comprenden grandes extensiones. De manera que el inconveniente que señalaba el señor diputado López, existiría si se dijera: *secciones* urbanas, y á ese fin se limita la obligación de los Jueces de Paz á las zonas urbanas á su cargo y la parte rural de esa misma sección quedaría á cargo de los Tenientes Alcaldes.

En una palabra: la sección comprende muchas veces en campaña una parte urbana y una parte rural. La obligación para los Jue-

ces de Paz, existiría únicamente respecto de la zona urbana y no de la zona rural.

Se me hace notar, por ejemplo, que la primera sección urbana del Departamento de la Florida, tiene ocho leguas.

Señor Sánchez — Será la única del país.

Señor Fernández Saldaña — La primera sección del Departamento de Minas, tiene seis leguas.

Señor Berro — Y la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, está en el mismo caso: tiene una porción de leguas.

Señor López — La de Rocha también.

Señor Sánchez — Va á ser una confusión enorme.

Señor Amézaga — Convendría por lo tanto, de poner algo, poner *zonas*, en vez de *secciones*.

Señor Presidente — Se va á leer el artículo 5.o en la forma que lo propone el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Jueces de Paz en la Capital y en las zonas urbanas de los Departamentos de campaña; los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes en las zonas rurales de los mismos Departamentos, deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, en los casos en que se recurra á ese medio de prueba, la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio, tal como lo entiende esta ley (artículo 3.o), que haya indicado en su inscripción."

¿El señor diputado propone el artículo á nombre de la Comisión?

Señor Amézaga — Sí, señor, y la Mesa se encargaría después de corregir la redacción.

Señor Presidente — Perfectamente.

Está en discusión el artículo leído.

Señor López — En primer lugar, yo preguntaría al señor miembro informante, qué fuerza probatoria tienen esas certificaciones.

Señor Amézaga — Tienen la fuerza probatoria que pueden tener todas las pruebas de ese mismo origen, autorizadas por la ley.

No tienen plena prueba absoluta; se podría producir prueba en contrario.

Señor López — Precisamente: eso habría que establecerlo también en la ley, porque de la manera como está concebido el artículo, parece que tuvieran plena prueba esas certificaciones.....

Señor Amézaga — No es plena prueba absoluta: es uno de los medios de prueba que se admiten.

Señor López — Perfectamente.

En segundo lugar, la redacción que se le acaba de dar al artículo, creo que todavía es más complicada y más perjudicial de la que tenía anteriormente.

Según la nueva redacción que ha dado el señor miembro informante, resulta que los Jueces de Paz, tanto en las secciones urbanas como en las rurales, tienen la obligación de expedir las certificaciones á pedido de cualquier ciudadano, haciendo extensiva esa obligación en los distritos rurales á los Tenientes Alcaldes.

Señor Amézaga — Llegaríamos á permitir á los Jueces de Paz descargar esa obligación en los Tenientes Alcaldes, en cuanto puedan estar lejos del Juzgado....

Señor López — Yo no había querido entrar al principio en otra serie de consideraciones, que me inducen á ser opuesto á que los Jueces de Paz y á que los Tenientes Alcaldes, intervengan en estos asuntos de naturaleza política.

Los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes, funcionarios, como son, del orden judicial, y estando en contacto, como están, con la masa de pueblo, no conviene que tengan funciones políticas; y fué muy sabia la ley que hace algunos años les suprimió las funciones que en otra época tenían, de bastante importancia....

Señor Amézaga — Y que nosotros no les damos por esta ley.

Señor López — Se les dan; porque aunque parezca que no son funciones políticas, lo son en realidad.

Los Jueces de Paz, como los Tenientes Alcaldes, son hombres que tienen, naturalmente, sus pasiones y su partido; y allá, en las zonas apartadas del país, no siempre ellos presentan la garantía suficiente para ser y considerárseles desapasionados en sus informaciones.

De modo que habría el grave peligro de darles una facultad que desde luego los va á indisponer con la parte de masa popular que pueda considerarse perjudicada por sus certificaciones; y, además, presentan esas funciones, las dificultades indicadas anteriormente, de tener los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes que recorrer, algunas veces, muchas leguas, á fin de poder verificar la exactitud del hecho, cuya certificación se les exija.

Señor Abellá y Escobar — Lo pueden hacer en la Oficina con testigos.

Señor López — Entonces pierde su fuerza la certificación. Ya no son los funcionarios los que van á justificar la veracidad de un hecho; tendrán que atenerse á lo que les digan los vecinos tales ó cuales, y así desaparecen las garantías que el artículo trata de establecer.

Señor Amézaga — En ese caso no tendría la prueba, más que el valor de una prueba testimonial.

Señor López — Pues en tal caso yo prefiero, con todos sus defectos, las pruebas que se presentan ante las Comisiones Calificadoras, porque allí tienen que comparecer directamente ante la defensa contraria, los ciudadanos que vengan á declarar sobre un hecho....

Señor Amézaga — Y nunca les convendría llevar los testigos ante un Juzgado de Paz, pudiendo llevarlos á la Comisión Calificadora.

Señor López—...... mientras que ante el Juzgado de Paz puede ir cualquier sujeto cuya veracidad no podrá ser controlada ni por el tachante ni por el tachado.

De modo que esas informaciones, si fueran á hacerse en ese carácter......

Señor Amézaga—Ese es el fin del artículo. Que el Juez de Paz palpe la verdad en el domicilio mismo, oyendo á los ocupantes de la casa, á los vecinos.

Señor López—Sería muy perjudicial.

Nunca creí que la Comisión tuviera ese propósito al patrocinar esa disposición legal.

Es un defecto gravísimo y producirá en la ley grandes complicaciones; porque unas veces se dará la información con facilidad y otras no. ¿Cómo certifica negativamente el Juez de Paz, que en tal punto no reside el vecino A ó B?

Señor Amézaga—Eso dependerá de cuando el domicilio se haya determinado. Y al fin y al cabo certificará lo que le digan.

Señor López—Yo hablo para el futuro.— Cuando se haya expresado el domicilio en la boleta y llegando el período de tachas se le pida al Juez de Paz ó al Teniente Alcalde que certifique que en tal lugar no reside determinado inscripto.

Señor Amézaga—Concurrirá allí.

Señor López—¿Y si queda el domicilio del inscripto á seis leguas de distancia?

Señor Amézaga—Por eso se permitiría descargar sobre el Teniente Alcalde.....

Señor López—¿Y el señor diputado cree que los Tenientes Alcaldes en sus distritos no tienen que hacer grandes recorridos?.....

Señor Amézaga—Tendrán que hacer grandes recorridos.

Señor López — ¿Y si le vienen á pedir veinte ó treinta certificaciones?

Señor Amézaga—Pero, ¿el señor diputado cree que es mejor que no se dé ningún medio de prueba ó que se autorice ese medio de prueba?

Señor López—No, señor: acepto los medios de prueba como han sido siempre, ante las Comisiones Calificadoras, por medio de los testigos que se presentan allí.

Señor Amézaga—Pero para justificar la residencia ó no residencia ante una Comisión Calificadora, no le faltará á ninguno de los dos partidos testigos que declaren la residencia y testigos que declaren la no residencia; y cuando exista esa prueba contradictoria, creo que un certificado del Juez de Paz ó del Teniente Alcalde, conteniendo las impresiones recogidas en el domicilio señalado por el inscripto, puede tener gran importancia.

Señor López—Pero el señor diputado decía hace un momento que no era necesario que los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes se incomodaran.....

Señor Amézaga—Acabo de decir que la mente del artículo es la inspección ocular, es que se recojan auténticamente declaraciones tomadas en el mismo domicilio; pero que si concurre alguien al Juzgado de Paz á pedir que se deje constancia de algunas declaraciones, esas declaraciones constarán allí, pero no tendrán más valor que como declaraciones de testigos. El Juez de Paz no puede dar á una declaración de testigos que afirman la residencia ó no residencia en la sección, mayor valor que el que tengan por sí mismos.

Es una declaración como son todas las declaraciones, como son todas las afirmaciones *ad perpetuan*.

Señor López—Es muy distinto que esas declaraciones se presten ante el Juez de Paz ó Teniente Alcalde, sin estar presente el tachante ó el defensor del tachado, en vez de prestarse ante la Comisión Calificadora, con la comparecencia de las partes interesadas.

Señor Amézaga—Razón de más para que ante las Comisiones Calificadoras esas declaraciones de testigos tengan más valor que las declaraciones que directamente se produzcan ante los Jueces de Paz. La mente del artículo, como digo, ha sido principalmente la inspección ocular, vale decir.....

Señor López—Ah!.... Entonces establezcámoslo de una manera clara y categórica.

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Pelayo—Haría moción, señor Presidente, para que no se siguiera la discusión dialogada. Así no vamos á terminar nunca. —(Murmullos).

Señor Presidente—Se invita á los señores diputados á que eviten los diálogos.

Señor López—Yo insisto, señor presidente, en lo que he dicho al principio y en mantener el artículo sustitutivo que he presentado.

Creo que estas informaciones, desde luego que se hagan por medio de inspección ocular podrán presentar ventajas; pero solamente podrán verificarse en los centros urbanos. En los distritos rurales, ni por intermedio de los Jueces de Paz, ni por intermedio de los Tenientes Alcaldes, puede hacerse practicable esa disposición legal.

Señor Amézaga—El señor diputado López ha incurrido en una contradicción; ha afirmado que es inconveniente dar á los Jueces de Paz las funciones que les comete este proyecto de ley, y por otra parte, reconoce que la disposición puede tener ventajas en el Departamento de la Capital y la acepta.....

Señor López—No sólo en la Capital.

Señor Amézaga—.... y en los centros urbanos.

Señor López—Eso es.

Señor Amézaga — O estas funciones no tienen nada que ver con la política, y entonces pueden aplicarse en toda la República, ó tienen relación estrecha con la política, y por lo tanto, convendrá alejar de ellas á los Jueces de Paz, y entonces el mal existe en toda la República, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Señor López—Es que no quería ser tan radical oponiéndome por completo al artículo

de la Comisión; desde luego transaba en esa forma, limitándolo á los centros urbanos; pero encarándola como cuestión fundamental, creo que no debían intervenir de ningún modo y en ningún caso los Jueces de Paz ni los Tenientes Alcaldes.

Señor Amézaga—Si el señor diputado cree que no deben intervenir de ninguna manera, no debe transigir en una materia como esta.

Señor López—Cuántas veces, según manifestaciones que ha hecho el señor diputado, él también ha transigido en tales ó cuales puntos.....

Señor Amézaga—Pero no se puede transigir en cuestiones tan fundamentales como esta, faltando á principios elementalísimos como serían......

Señor López—No es tan fundamental que impida una transacción.

Señor Amézaga—Yo entiendo que aquí no se trata de funciones políticas: se trata sencillamente de una certificación de hechos....

Señor Pelayo — Repito, señor Presidente, la moción formulada anteriomente, para adelantar en este terreno.

Señor López—Yo había terminado....

Señor Presidente—La Mesa invita nuevamente á los señores diputados á que eviten los diálogos.

Señor Amézaga—La función que se comete á los Jueces de Paz por este artículo del proyecto, no es una función política, es una simple diligencia de carácter probatorio; es el establecimiento de una circunstancia de hecho. Los Jueces de Paz concurrirán á la casa ó establecimiento indicado como domicilio y autenticarán las declaraciones tendentes á constatar si efectivamente allí vive ó no vive el ciudadano que ha designado esa casa ó ese establecimiento como su domicilio. Es pura y simplemente la constatación de esta circunstancia de hecho lo que se comete á los Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes, y se explica cuál es el objeto del Proyecto de Ley al establecer esta disposición.

Las Comisiones Calificadoras no funcionan sino un día por semana; deben funcionar los domingos; es imposible que sus miembros se trasladen á todos los domicilios de los inscriptos tachados para cerciorarse personalmente de su residencia ó no residencia, y entonces se ha autorizado este medio de prueba, á fin de evitar los inconvenientes que tiene la prueba testimonial.

La prueba testimonial, como decía hace un momento, en materia política es, si cabe, más incompleta, y en cierto modo más sospechosa que en cualquier otra materia: fácil será encontrar dos testigos que certifiquen la residencia de un inscripto que no vive en el domicilio que ha indicado en su boleta; y á fin de evitar esta prueba contradictoria de testigos que colocarían á las Comisiones Calificadoras en una verdadera dificultad para dictar una resolución, es que la ley permite que se acuda á los Jueces de Paz para que estos funcionarios, después de haber constatado personalmente los hechos, autoricen una deligencia en la que quede constancia de la verdad de lo que hayan podido cerciorarse en la deligencia que hayan practicado.

La Comisión, pues, mantine el artículo, y únicamente aceptaría esa modificación......

Señor Sánchez—¿Pero mantiene el artículo primitivo?

Señor Amézaga — Mantiene el artículo, aceptando únicamente esa modificación, es decir, la facultad de delegar en los Tenientes Alcaldes la obligación que se impone á los Jueces de Paz, además de los Jueces de Paz. Y acepta esto á título de transacción, porque encuentra algunos inconvenientes para ello.

Claro está que si los Jueces de Paz no concurren al domicilio, la prueba que se produzca ante ellos no tiene absolutamente mayor valor que la que puede tener una prueba testimonial; y eso no hay necesidad de decirlo en la ley, eso se desprende de los principios generales; y además, nadie concurrirá á llevar sus testigos ante un Juzgado de Paz, si puede llevarlos á las Comisiones Calificadoras. Tiene que tener menos valor una prueba producida en esa forma, que la prueba producida en un juicio contradictorio como es el que se sostiene ante las Comisiones Calificadoras.

Señor Martínez—A mi me parece, señor Presidente, que las observaciones que ha formulado el señor diputado López son atendibles.

El doctor López ha planteado la siguiente cuestión: la certificación del Juez de Paz, en los casos que prevé este artículo, ¿es una prueba plena que no pueda, por consiguiente, ser destruida por ninguna otra, ó se halla en las mismas condiciones que las demás, admitidas por la ley? El señor miembro informante ha contestado á esta pregunta, diciendo que ella constituye un medio de prueba como cualquier otro, y que su apreciación quedaría librada á las Comisiones Calificadoras. Mientras tánto, se alcanza fácilmente que en los casos en que habiéndose recurrido á la certificación de los Jueces de Paz, se le opusiese la deposición de testigos, las Comisiones Calificadoras optarían por la prueba que resulte de la certificación.

Señor Amézaga—Es natural; claro que sí!

Señor Martínez—Muy bien; entonces, la certificación es una prueba plena, constituye una prueba indestructible por ninguno de los demás medios de prueba que la ley admite.

Señor Amézaga—Habría, sin embargo, un medio de prueba: la declaración del propietario.

Señor Martínez—Si fuese así, yo consideraría también, como el señor diputado López que este artículo es sumamente peligroso; tan peligroso que hasta podría anular la gran conquista que importa para la pureza del sufragio, la reforma relativa á lo que en lo sucesivo, debe entenderse por domicilio á los efectos electorales.

De ahí que considere que el punto vale bien la pena de meditarse.

Cómo decía, la certificación del Juez de Paz, hará imposible que prospere ningún otro medio de prueba á los efectos de acreditar que un inscripto tiene ó no tiene determinado domicilio. cuando colocándose dentro de la realidad de las cosas, no podría desconocerse que el testimonio de un Juez de Paz, en materia política, no puede tener mayor valor que el testimonio de cualquiera otra persona.

En nuestro medio político, me parece que eso es indiscutible.

Por consiguiente, si no se establece que la certificación del Juez de Paz no tendrá mayor eficacia probatoria que la declaración de dos ó más testigos, la disposición que estamos discutiendo puede echar por tierra la importantísima reforma que importa el establecer como único domicilio, á los efectos electorales, el hogar doméstico.

No sé, señor Presidente, si las observaciones que someto á la rectitud y á la imparcialidad de la Cámara, serán ó no, fundadas. De todos modos, me parece cumplir con un deber como miembro de ella, al expresarlas con la sinceridad y la franqueza con que acabo de hacerlo.

He terminado.

Señor Amézaga — Considero que no son atendibles las razones que ha invocado el doctor Martínez, porque los Jueces de Paz, tienen toda la responsabilidad de los magistrados judiciales, en las certificaciones que expidan, y sería absurdo equiparar el valor de una inspección practicada con todas las solemnidades y con todas las responsabilidades que pesan sobre los Jueces de Paz, á la declaración de cualquier testigo de esos que tan fácilmente se encuentran para servir en las maniobras electorales.

Por otra parte, no es cierto, que esta prueba sea una prueba decisiva. Claro está, que entre la declaración de un testigo y la información levantada en forma por un Juez de Paz, que ha concurrido al domicilio, que ha constatado que allí no vive el inscripto, que manifiesta, bajo su responsabilidad y con la autoridad de los testigos que autorizan su diligencia, que existe un fraude en el Registro, no es posible dudar.

Esta certificación tiene un valor muy superior al que puedan tener las manifestaciones que individualmente puedan hacer tales ó cuales testigos, ante las Mesas Calificadoras; pero, como decía, esta prueba no es una prueba absoluta, y es susceptible de prueba en contrario.

Desde luego sería una prueba importantísima, la que presentaría, por ejemplo, la declaración del propietario del establecimiento que asegurara bajo su firma, que allí efectivamente vive agregado á su personal el que aparece inscripto en el Registro y en los casos de duda, lo que correspondería sería que la Comisión Calificadora, como todo Juez, concurriera á asesorarse por sí misma y personalmente....

Señor López—Eso es impracticable.

Señor Amézaga—No es impracticable. En los casos de duda puede delegar...

Señor López—¿Cómo van á ir las Comisiones Calificadoras, que nunca salen de los locales donde funcionan, á trasladarse á casa de los vecinos?

Señor Amézaga—Pero si pueden delegar, es una facultad que pueden delegarla en dos de sus miembros, las Comisiones Calificadoras.

Si concurren los Jueces de Paz en un caso accidental, lo mismo pueden concurrir las Comisiones Calificadoras.

Señor López—¡Trabajo tendrían!

Señor Amézaga—Entónces, si nosotros vamos á abandonar la prueba de los Jueces de Paz; si nosotros abandonamos la prueba directa de las delegaciones de los mismos miembros de las Comisiones Calificadoras; si nosotros dudamos, con mayor razón, de la declaración de los testigos, ¿qué prueba nos queda en materia electoral? ¿Cruzarnos de brazos ante el fraude? Es lo que yo pregunto....

Señor López—Por eso mismo es que yo establecía...

Señor Amézaga—Entonces digamos claramente "no se admiten pruebas".

Señor López—Yo establecía este distingo: una cosa es lo que sucede en las ciudades y otra es lo que sucede en campaña: el fraude mismo es más fácil en las ciudades por la aglomeración de gente y por lo inmediato de las secciones.

Señor Amézaga—Razón de más para que estas delegaciones sean más raras en campaña y que no aparezcan los inconvenientes que señala el señor diputado López. Yo no concibo que se niegue los medios de prueba para excluir los fraudes de las secciones rurales...

Señor López—Por eso yo admitía, á pesar de opinar que no hay conveniencia en que los Jueces de Paz ni los Tenientes Alcaldes intervengan en materia política, ni directa ni indirectamente; yo admitía, digo, que en los centros urbanos tuviera intervención el Juez de Paz; porque ahí es factible su acción, puede trasladarse personalmente—así he interpretado yo siempre el alcance del artículo,—al domicilio del inscripto..

Señor Amézaga—Esa es la mente del artículo.

Señor López—...Pero en campaña, eso no es posible, señor; ni menos que vayan los miembros de la Comisión Calificadora. ¡Si á veces un inscripto dista ocho, diez ó quince leguas del local donde está funcionando la Comisión inscriptora!

Parece que el doctor Amézaga no hubiera recorrido esas inmensidades de nuestra campaña, ni supiera tampoco la extensión que abarca una sección judicial.

Señor Amézaga—Pero algún medio hay

que dar para reprimir los fraudes; ó nosotros autorizamos los fraudes en campaña!!...

Señor López—Nadie más interesado que el partido del llano en evitar los fraudes y en que los fraudes desaparezcan.

Señor Amézaga—Entonces, yo le pido al señor diputado que señale cuál sería el procedimiento, ó, repito, ¿conviene tutelar los fraudes en campaña?

Señor Martínez—La ley misma establece los cuatro medios de prueba.

Señor Amézaga—¿Qué prueba?

Señor Martínez—Las declaraciones de vecinos, las declaraciones del propietario...

Señor Amézaga—¿Y las declaraciones de vecinos cuando fueran contradictorias? Es un medio más de prueba este...

Señor Martínez—La ley establece otros medios conjuntamente con este medio. —(Murmullos).

Señor Cachón—En mi calidad de coautor de este artículo—por cuanto figura en el proyecto que tuve ocasión de presentar con el doctor Manini Ríos—debo contestar que la interpretación que oigo darle por la Comisión informante, no está rigurosamente de acuerdo con el espíritu que nos guiaba á nosotros al proponerlo.

Oigo decir que las certificaciones de los Jueces de Paz podrían ser destruidas por simple declaración de testigos...

Señor Amézaga—No, señor diputado: nadie ha dicho eso. Las declaraciones de testigos, ¿cómo van á destruirlas?...

Señor Cachón—Me había parecido oirlo, como me había parecido oir también al doctor Martínez...

Señor Amézaga—Que las certificaciones de los Jueces de Paz podían ser destruidas por prueba en contrario; que no se da en materia electoral un poder omnímodo á los Jueces de Paz.

Señor Cachón—Según; en casos de excepción, cuando el funcionario público hubiera atestiguado falsamente un hecho, claro que hay que aceptar, en principio, la posibilidad del hecho; pero me llamaba la atención que se manifestara aquí, en Cámara, que podría ser éste un medio usual de estar desautorizando las certificaciones de los Jueces de Paz, que son, de todos modos, funcionarios públicos, que obran dentro de la esfera de sus atribuciones y en cumplimiento de exigencias establecidas por la ley, y se me ocurre que están en el caso común de los funcionarios públicos que dentro de sus atribuciones certifican algo.

Señor Amézaga—Y que tienen todas las responsabilidades de los funcionarios públicos que otorgan los certificados.

Señor Cachón—Exactamente, y al mismo tiempo, ofrecen una plena prueba de sus asertos.

Iba á agregar, cuando el señor diputado Amézaga me interrumpió, que, con extrañeza, también oía proponer al señor doctor Martínez que no se sancionara este artículo de la ley, á no ser que se dejara establecido que la certificación del Juez de Paz no tenía más valor que la declaración de un simple testigo.

Me parece que esto es equivocar enteramente los verdaderos propósitos del artículo. No podrían hacerse esas afirmaciones dentro del criterio que tuvimos con el doctor Manini Ríos para proponerlo.

Por de pronto, en la exposición de motivos que presentamos á la Honorable Cámara, hay una ligera referencia sobre el verdadero fundamento del artículo.

Resoluciones del Poder Ejecutivo habían hecho obligatoria para todas las oficinas públicas que de él dependieran, la entrega y la certificación oficial de documentos á los ciudadanos, á fin de que éstos pudieran hacer valer sus derechos y pudieran producir prueba plena con documentos oficiales en los actos del sufragio y en los actos preparatorios.

Claro que, como se trataba de una resolución del Poder Ejecutivo, no podía alcanzar á los funcionarios que no dependen de ese Poder, y fué nada más que en ese concepto, que con el doctor Manini Ríos propusimos la inclusión de un artículo, estableciendo que á los miembros del Poder Judicial, á los Jueces de Paz, les alcanzaría también esa sabia disposición administrativa.

Como expresaba al principio, no ha sido toda la amplitud que se le ha dado en este debate, la que tenía el artículo propuesto por nosotros. No hemos querido, ni podíamos querer en forma alguna, que los Jueces de Paz se constituyeran en cada uno de los domicilios de los ciudadanos tachados ó sospechados, á fin de que levantaran una especie de información sumaria, y sobre su base certificaran ó no la residencia ó no residencia del inscripto.

Nosotros no queríamos nada más que proveer de un medio indubitable de prueba á todos aquellos ciudadanos notoriamente conocidos, á quienes pudiera fastidiarse con una tacha inmediata, y les ofrecíamos por este artículo de la ley, el medio rápido, seguro y que daba una plena prueba de su aserto, de comprobar que efectivamente era vecino del paraje y domiciliado en la casa que había indicado,—de la misma manera que de aquellos ciudadanos que notoriamente se hubieran alejado de la localidad y que fuesen conocidos del Juez de Paz, pudiera obtenerse respecto de ellos, esa misma certificación de un funcionario público, con todo el valor de plena prueba de que esos ciudadanos habían desaparecido ya de la sección; pero nada más que ésto.

Como se vé, no es una prueba que pueda utilizarse en todos los casos. Se utilizará posiblemente en algunos casos, que no serán tan pocos que hagan inútil la exigencia de esta disposición; pero en todos aquellos casos en que se trate de personas notoriamente conocidas, y en todos aquellos casos en que se refiera á ciudadanos que han abandonado una sección judicial cualquiera, será una prueba eficaz y una prueba que de suyo produce plena fe, un certificado del Juez de Paz, que constate esta circunstancia.

En cuanto á las certificaciones del Juez de Paz en todos los casos en que se solicitaran por los ciudadanos, no podíamos llegar nosotros hasta ahí, porque, sin tener en cuenta el caso de las secciones rurales de campaña, que ha puesto de relieve el doctor López, refiriéndome solamente á Montevideo, ya nos habíamos apercibido de la imposibilidad de que el Juez de Paz recorriera, domicilio por domicilio, toda la sección, á fin de certificar si los ciudadanos vivían allí ó no vivían.

De modo que era una prueba especial para algunos casos, y era por eso mismo, que en la exposición de motivos que acompañaba al proyecto, se establecía claramente "que la "prueba que ofrece este artículo no es la única que pueda producirse; la declaración del "propietario de la casa, de los testigos, los "vecinos, pueden también justificar esta circunstancia. Pero como al presente no había "ley que obligara á los Jueces de Paz á certificar lo que se previene en el artículo, hemos creído conveniente declararlo, en la ley, "para proporcionar así un eficaz medio de "prueba."

Señor Amézaga — Y eso, ¿qué dice, señor diputado? Dice precisamente lo que ha interpretado la Comisión: que es un medio de prueba para todos los casos, que es un medio de prueba general. La redacción del artículo y la exposición de motivos, expresan claramente que es un medio de prueba general, no un medio de prueba limitado á ciertos casos, á los casos que indicó el señor diputado Cachón.

Señor Cachón — Hay un funcionario que en estos casos especiales podríamos asemejarlo á los Jueces de Paz,—el escribano público. El escribano público da fe del conocimiento de los testigos; pero da fe del conocimiento de los testigos cuando los conoce, y nada más.

Pues bien: el criterio de este artículo 5.o del proyecto de la Comisión, que es el mismo del proyecto nuestro que llevaba otro número, no pretendía establecer cosa diferente...

Señor Amézaga — Entonces el artículo no serviría para nada, porque el Juez de Paz no puede certificar en conciencia que Fulano de Tal no reside en la sección.

No hay ningún Juez de Paz en la República que en conciencia pueda certificar que Fulano de Tal no reside en la sección; y este artículo dice que el Juez de Paz declarará la residencia ó no residencia, cuando sabe que vive en otra parte; pero, en realidad, las inscripciones fraudulentas no podrá determinarlas.

Señor Cachón—Pero no importa, no vamos á darle ese carácter de generalidad que no le han atribuído los autores del artículo. Por eso expresaba yo que la Comisión de Legislación, le atribuía un concepto diferente al nuestro.

El doctor Amézaga ya le pone un reparo serio al artículo: lo tacha de inútil. No, no es inútil; en las secciones de campaña, sobre todo, el Juez de Paz, que es un funcionario vinculadísimo á su sección, que está en trato frecuente con todos los vecinos, sabe si efectivamente un ciudadano vive ó no vive en la casa cuyo domicilio...

Señor Amézaga—Razón de más para que le sea fácil en la generalidad de los casos expedir los certificados.

Señor Cachón—...y en esos casos en que el Juez de Paz, sin dejar de lado absolutamente otras tareas diferentes y más en armonía con sus funciones, pueda certificar la verdad de estos hechos, la certificará y dará á los ciudadanos un medio de prueba plena que nadie puede discutir.

Señor López—Pero eso presenta otra dificultad...

Señor Amézaga—Además, el artículo dice, señor diputado, bien terminantemente, que los Jueces de Paz estarán obligados á certificar gratuitamente á petición de cualquier ciudadano; lo conozca ó no lo conozca: tiene que certificar á pedido de cualquiera.

Señor Cachón—Cuando el Juez de Paz no conozca al ciudadano, tendrá que decir á quien le pida su certificación, que no lo conoce, y que no puede certificar.

Señor López—De ahí viene aquello de que hablaba, de que los Jueces de Paz son hombres y tienen pasiones, y resulta que si el Juez de Paz veía que esas certificaciones pudieran ser favorables á los ciudadanos contrarios á sus ideas partidistas, le diría que no puede darle ese certificado, porque no le costaba la veracidad de esos hechos.

Señor Sánchez—Pero ese ciudadano tiene otros medios de prueba: tiene los testigos.

Señor Cachón—No es así. Nosotros, cuando proyectamos esta reforma á la ley con el doctor Manini, procuramos estudiar y desmenuzar los problemas que se nos iban presentado á propósito de cada artículo, y se nos presentó el problema qué precisamente ha sido planteado por el doctor López, el de atribuír á los Tenientes Alcaldes la facultad de certificar en estas circunstancias.

Aún cuando en un principio nos parecía que eran esos los funcionarios—por estar más en contacto con los ciudadanos—que podrían dar una certificación rápida y concluyente, pronto nos apercibimos de nuestro error, porque precisamente se nos ocurrió que debíamos pensar en funcionarios de una gerarquía superior, teniendo en cuenta la mayor responsabilidad de los funcionarios.

Es notorio que los Jueces de Paz son designados anualmente por la Alta Corte de Justicia; y á la verdad que con el doctor Manini Ríos, cuando proyectamos este artículo, no nos asaltaba la duda de que hubiera un Juez de Paz que se expusiese á perder

su puesto por estas graves incorrecciones de conducta, por servir á tres ó cuatro correligionarios políticos ó por perjudicar á otros tantos adversarios.

Los Jueces de Paz, en esta situación, presentan amplísimas garantías de honestidad y veracidad en sus afirmaciones, puesto que ninguno de ellos se atrevería á certificar falsamente, y menos iría á la certificación, siquiera por complacencia, cuando la obligación que la ley le impone es en el único caso en que realmente se constate á él, como funcionario, la verdad de lo que va á certificar.

Hay que excluir en absoluto los datos, las referencias que puedan solicitar los Jueces de Paz. Nosotros no hemos podido autorizar —porque es falsear precisamente el mecanismo d la ley—esas pesquisas de los Jueces de Paz, acompañados de testigos, porque la prueba en los juicios de tachas, y la preparación de toda esa prueba, debe verificarse ante las Comisiones Calificadoras, debe estar fiscalizada por los delegados de los partidos, deben intervenir tachante y tachado, en una palabra; y nosotros no podíamos presentar un artículo que desvirtuara en absoluto esta especie de juicio político. Por eso ha estado legísimo de nuestro pensamiento, darle tal amplitud al artículo que se discute.

Como digo, se reservaba para esos casos claros en que los Jueces de Paz pueden certificar efectivamente que un ciudadano vive en el domicilo que ha indicado, ó que no vive en la sección por constarle que se ha marchado para otra parte ó que tiene su residencia en otro lugar.

Es en este único concepto que yo, como autor del artículo, lo acepto, y hasta me atrevo también á invocar la representación del doctor Manini Ríos, porque; como he dicho, hemos conversado detenidamente á propósito de cada uno de los artículos de esta ley, y el modo de pensar del doctor Manini Ríos coincidía, precisamente, con lo que he expuesto en mis palabras anteriores. Es á ese título únicamente que acepto este artículo: debe excluirse en absoluto la intervención de los Tenientes Alcaldes, por motivos que es fácil suponer y que no habría por qué explicarlos largamente.

Debe excluirse esa especie de información sumaria hecha por el Juez de Paz y dos ó tres testigos, porque desnaturaliza en absoluto el juicio político de calificación de los inscriptos. Debe quedar el artículo tal como está, y en el concepto de lo que dejo manifestado; y si la demostración se hiciera de que en ese concepto limitado, pero en ese concepto honesto, el artículo es inútil, más vale sacarlo y no que dé lugar á una interpretación equívoca, por ser enteramente el propósito nuestro, el propósito de la Comisión y el propósito de la Cámara toda, el ocuparse con sinceridad de estas cosas...

Señor Mora Magariños—Es mejor eliminarlo.

Señor Cachón—... pero dejando sentado, como me parece que queda claramente, cuál es el alcance del artículo, que, por otra parte, no está contrariado por su redacción; cuáles son los datos que pueden solicitarse de los Jueces de Paz, y cuáles los datos que los Jueces de Paz tienen la obligación de dar á este respecto. Dejando claramente sentado esto, yo no veo peligro ninguno en el artículo, y salva, en cambio, una porción de situaciones delicadas para el inscripto, en que puede ocurrir que de mala fe de la tacha, porque sí, caprichosamente; que ese inscripto por cualquiera circunstancia no pueda concurrir al juicio de calificación y que se le prive de un medio de prueba, como sería una certificación oficial, auténtica, de un funcionario público, constatando la verdad de sus afirmaciones, le permitiera adelantar su prueba, evitar, en consecuencia, todo juicio al respecto.

Por otra parte, las obligaciones semejantes á las que pretende imponer el artículo, están establecidas ya, como lo he recordado hace un momento, por disposiciones del Poder Ejecutivo, respecto de las oficinas públicas que de él dependan. Así que ni siquiera en ese sentido es una novedad lo que viene á constatar la ley.

Pediría, pues, que si se vota el artículo, se votara de acuerdo con las ideas que dejo expuestas, sin darle ese alcance demasiado extenso, que haría peligrosa una disposición de esta índole.

He terminado.

Señor Amézaga—La Comisión de Constitución y Legislación, al estudiar éste artículo 5.o, no lo ha entendido en la forma restrictiva que le acaba de dar el señor diputado Cachón; y no lo ha entendido, porque á tal interpretación restrictiva se oponen la letra del artículo y los mismos fundamentos que dan los autores en la exposición de motivos.

Yo no sé cuál puede haber sido la mente de los señores autores del proyecto primitivo; pero lo que sí afirmo es que la letra de la disposición y de los fundamentos que se contienen en la exposición de motivos, se oponen terminantemente al espíritu que se quiere atribuir á tal disposición.

El artículo dice así, textualmente:

"Artículo 5.o Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio, tal como lo entiende esta ley (artículo 3.o) que haya indicado en su inscripción."

De manera que es á petición de cualquier ciudadano, que el Juez de Paz deberá certificar las pruebas de la residencia ó no residencia, vale decir, que se autoriza á todo ciudadano para exigir del Juez la certificación á que se refiere el artículo. Este no habla de conocimiento ó no conocimiento. La obligación que se impone á los Jueces de Paz es una obligación de carácter general.

En la exposición de motivos, completando esta declaración del texto del proyecto de ley, se dice:

"Es claro que la prueba que ofrece este artículo no es la única que pueda producirse; la declaración del propietario de la casa, los testigos, los vecinos, pueden también justificar esta circunstancia. Pero como al presente no había ley que obligara á los Jueces de Paz á certificar lo que se previene en el artículo" (entiéndase bien) "hemos creído conveniente declararlo en la ley, para proporcionar así un eficaz medio de prueba."

Estas palabras de la exposición de motivos de los señores Cachón y Manini Ríos, demuestran bien claramente que lo que se ha establecido es una obligación de carácter general, una obligación para todos los casos, una obligación ineludible para los Jueces de Paz; y la Comisión ha entendido que la disposición, para ser eficaz, tenía forzosamente que tener este carácter general.

El doctor Manini Ríos, que asistió á los debates de la Comisión, no dijo una palabra tampoco que permitiera dar al artículo esta interpretación restrictiva, que, á la verdad, me sorprende y me asombra. De aceptar los fundamentos que acaba de dar el doctor Cachón, habría que llegar á la conclusión de que los Jueces de Paz expedirían los certificados cuando se les diera la gana, es decir, cuando quisieran declarar que les constaba que Fulano de Tal residía ó no en la sección. Cuando no quisieran hacer esa declaración, no expedirían esos certificados.

Señor López—Es lo que yo indiqué hace un momento: que habría que dejarlo al libre criterio de los Jueces de Paz.

Señor Amézaga—Claro que sí.

Al libre criterio ó á los antojos de los Jueces de Paz. Una de dos: ó se impone la obligación ó no se impone. Si se impone, es de carácter general, y los Jueces de Paz no pueden eludirla; y si no se impone, los Jueces de Paz tendrán la facultad de declararlo cuando lo juzguen conveniente, ó cuando lo crean de interés para su partido.

Señor Pelayo—Yo creo que esa prescripción sólo debería establecerse para los casos de duda. Cuando la certificación de dos vecinos que acreditaran la residencia ó no residencia del inscripto, ofreciera dudas, entonces correspondería que el Júez de Paz determinara si residía ó no residía en el domicilio indicado.

Eso sería el medio probatorio en última instancia, para los casos de duda únicamente.

Señor López—Eso que indica el señor Pelayo podría ser una solución; pero en ese caso, que la certificación del Juez de Paz sobre el domicilio indicado fuera prueba plena, porque si desaparece esa garantía, desaparece todo.

Si el Juez de Paz va á atenerse á lo que digan los testigos, vale más atenerse á lo que digan esos testigos ante la Comisión Calificadora.

Señor Pelayo—Perfectamente; pero es para el caso de duda

Señor Amézaga—Reclamo el uso de la palabra, señor presidente!.....

(Hilaridad).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Pelayo—Era una indicación, simplemente.

Señor Fernández Saldaña—Dialogada.....

Señor Amézaga—Los Jueces de Paz por esta ley tendrán la misión de realizar una diligencia probatoria, diligencia probatoria que servirá para ilustrar el criterio de las Comisiones Calificadoras; pero, como decía hace un momento, no puede atribuirse á las certificaciones de los Jueces de Paz todo el valor de una prueba plena y absoluta, é indestructible por prueba contraria.

La certificación que hagan los Jueces de Paz podrá ser destruída, como puede ser destruída cualquier prueba por otra prueba en contrario que la desautorice de un modo terminante.

Y los autores del proyecto dicen esto mismo al referirse al artículo 3.o, que no es la única prueba, que la declaración de los propietarios de la casa, de los testigos, de los vecinos, etc., puede también justificar esa circunstancia.

Señor Cachón—¿Me permite una interrupción?

Precisamente es lo que da á entender que se ha reservado esto para los casos especiales.

Para defendernos de esa posible objeción —de que nosotros cerráramos la puerta, hemos establecido el principio—(claro que no está dicho con la claridad que pretendo darle yo ahora)—de que en los casos notoriamente conocidos para el Juez de Paz, éste certificara.

Señor Amézaga—Si le imponemos la obligación de certificar á petición de cualquier ciudadano.......

Señor Cachón—Exacto, pero siempre referente á una inscripción.

Señor Amézaga—Naturalmente debe referirse á una inscripción, desde que de inscripciones se trata. Pero, es absurdo exponerse á que el Juez de Paz cumpla la obligación que le impone la ley cuando lo crea conveniente. Entonces sí aparece el peligro. No se puede acordar á los Jueces de Paz esta facultad, porque si los Jueces de Paz pueden certificar á su antojo cuando lo juzguen conveniente, cuando los casos sean *notorios* para ellos,—la notoriedad es siempre relativa y arbitraria,—resultará lo siguiente: que los Jueces de Paz blancos, colorados ó negros, certificarán los casos que sean notorios de

acuerdo con los intereses de su partido, y no certificarán los casos contrarios.

De suerte que lo que propone el señor diputado Cachón es precisamente lo peligroso: dar á los Jueces de Paz la facultad de cumplir una obligación cuando les convenga, ó cuando se les antoje, y autorizarlos para hacerse los zonzos cuando no les convenga ó no se les antoje cumplirla.

Es muy distinto el caso en que los Jueces de Paz tienen que cumplir forzosamente con la obligación sea cual sea el delegado ó partidario que lo solicite.

Ningún Juez de Paz del país, estoy seguro, se atrevería, sabiendo que recaerían sobre él gravísimas responsabilidades, á certificar un hecho falso, sea cual fuere su partido; pero en cambio, cualquier Juez de Paz afiliado á un partido, se negaría á dar un certificado á los adversarios á título de que el hecho no era notoriamente conocido para él....

Señor Vidal Belo — Pero ese adversario tiene otros medios de prueba.

Señor Amézaga—.... y los expediría en el caso de que el hecho no fuera del todo notorio, para complacer á sus amigos. Llamado á dar explicaciones, no le faltarían excusas.

Señor Vidal Belo — Pero en los casos en que el Juez de Paz no conozca la residencia de esa persona, ¿cómo va á hacer entrar en el conocimiento de ese Juez de Paz, la residencia de esa persona?

Señor Amézaga — Yendo al lugar: si se impone que se indique un domicilio en la boleta de inscripción.

Señor Vidal Belo — ¿Por medio de una inspección ocular de que se habla? La inspección ocular á los efectos de la residencia, no da ninguna prueba, aunque se constituya el Juez de Paz al domicilio.

Señor Amézaga — El Juez de Paz se constituirá allí y no asentará sino que fulano de tal, que reside en esa casa, le dijo que no vivía tal persona.

Señor Vidal Belo — Entonces tendrá que levantar una verdadera información sumaria.

Señor Amézaga — Una información sumaria, propiamente dicha, no: una simple diligencia, un acta de una constatación de hechos.

Señor Vidal Belo — Un verdadero expediente, como los que se levantaban para las excepciones de la Guardia Nacional; una información sumaria en regla.

Señor Amézaga — Y que pueden hacerlo, fácilmente.—(Murmullos).

Señor Sosa — Parece que el asunto está bien discutido.

Señor Amézaga — Yo creo que el asunto está bien discutido, y entiendo que el artículo debe sancionarse con carácter general, tal como se ha redactado en el proyecto primitivo, y sólo admitiría este único agregado, ya que se han suscitado dudas en Cámara: "Esta prueba admite prueba en contrario"; como un inciso final.

Señor López — Es lo mismo que no establecer nada.

Señor Amézaga — ¿Por qué, señor diputado?

Toda prueba admite prueba en contrario; es establecer un medio de prueba más, y muy importante.

Señor López — Entonces, ¿qué fuerza probatoria tiene el certificado del Juez de Paz?

Señor Amézaga — Tiene la fuerza probatoria que tiene todo documento extendido por un funcionario público. Si el Juez expresa que le ha referido tal y cual testigo que la persona vive allí, tiene el valor que pueden tener las referencias de estos testigos; si ha constatado que efectivamente vive allí con su familia, tendrá todo el valor que puede atribuirse á la afirmación de un funcionario público.

Señor Presidente — La indicación del señor diputado era para que se pusiera: "Estos certificados admiten prueba en contrario."

Señor Amézaga — "Esta prueba admite prueba en contrario."

No sería necesario; pero ya que se han suscitado dudas, la Comisión no tiene inconveniente en aceptar eso. Más bien dicho, no hace cuestión sobre eso.

Señor Grauert — Lo *contrario* estaría demás.

Es de derecho común que toda prueba admite prueba contraria.

Señor Sosa — Mejor sería suprimirlo.

Señor Mora Magariños — No, porque sino puede creerse que tiene la otra acepción: hay que poner la verdadera acepción que tiene el caso.

Señor Sosa — Ya queda aclarado en el debate el concepto del artículo.

Señor Mora Magariños — Los debates no se leen en campaña.

Señor López—En los debates no constan las disposiciones legales, y no todo el mundo puede proporcionarse el diario de sesiones de la Cámara para averiguar, cuál es el concepto de una disposición.

Señor Sosa—Pero pueden procurarlos los Directorios. Tampoco conocen los Códigos.

Señor Milans—Esta ley no deroga el derecho común.

Señor Moratorio Palomeque—Por mi parte aceptaría la disposición ésta, con ciertas variantes, con ciertos distingos;—en primer término, si queda sentado que el espíritu de esta disposición es que ella sea una prueba plena, siempre que corresponda á la verdad de los hechos; pero que sea susceptible de prueba en contrario, como decía el doctor Amézaga; y por otra parte, siempre que esta obligación del Juez de Paz fuera como una obligación taxativa, dentro de término perentorio, de manera que el Juez de Paz no pueda diferir ilimitadamente la expedición del certificado, porque sino mañana un ciudadano se presenta á un Juez de Paz á pedir una certificación, y éste, no queriéndosela dar, pero teniendo la obligación legal de dársela, difiere indefinidamente, y de esa manera, viola la ley.

Por eso me inclinaría á proponer una modificación, que estableciera un término perentorio, por ejemplo, de diez días, dentro del cual necesariamente deberían expedirse las certificaciones.

Este término es bastante largo para que pueda el Juez de Paz expedirse.

Señor Pelayo—En las leyes electorales, siempre hay término perentorio. De manera que el Juez de Paz ya sabría que tendría que expedirse antes de expirar el término.

Señor Moratorio Palomeque—Pero como no lo fija la ley, convendría que la ley fijara ese término perentorio, para evitar las chicanas á que podía dar lugar.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Moratorio Palomeque? — (Apoyados).

Señor Amézaga—Yo creo que el establecer términos es arbitrario, y que puede dar lugar á que el término sea demasiado amplio ó sea demasiado corto para poder producir la prueba ó para poder trasladarse el Juez de Paz al lugar indicado como domicilio.

Esta prueba es una prueba que debe diligenciarse en distintas partes de la República, y sería por lo tanto absurdo...

Señor Pelayo—Hay que contar también con la creciente de los arroyos.

Señor Amézaga—...establecer una disposición y un término fatal.

El término de diez días, en la generalidad de los casos, puede ser demasiado reducido, y en algunos casos, por ejemplo, cuando falten dos ó tres días para vencerse el período de calificaciones, puede ser demasiado extenso. De manera que podría establecerse que los Jueces de Paz expedirán estas certificaciones dentro del período de calificación y sin dilación.

Señor Presidente—Señor diputado: "Estas certificaciones deberán expedirse dentro del período de calificación"....

Señor Amézaga—Y sin dilación.

Señor Trelles—¿Y para el caso en que el Juez no pudiera expedirse, que no pudiera cumplir con esas obligaciones?

Señor Amézaga—Para el impedimento no hay término ni obligación.

Señor Trelles—Si hay prueba, resultaría que, aun cuando no la expidiera dentro del término, podría expedirla después, porque las partes se presentaran...

Señor Amézaga—Porque en materia electoral los términos de la prueba se vencen y no hay prueba. Las partes deberán acudir á otros medios de pruebas supletorias, ó deben pedir esa prueba con tiempo ante el Juez de Paz.

Señor Sosa—Esas cosas se preparan antes del período de tachas.

Señor Martínez — Quizá precisando un poco más los términos en esta discusión, llegásemos á ponernos de acuerdo.

Las certificaciones á que este artículo se refiere, yo entiendo que deben expedirse por los funcionarios judiciales, trasladándose al domicilio del inscripto y constatando allí con la declaración del propietario ó de los vecinos, si vive ó no en él.

Si se le diese esta inteligencia al artículo que está en discusión, me parece que no levantaría resistencia alguna; pero para eso sería necesario aclararlo por medio de un inciso aditivo que dijera lo siguiente: "Esas certificaciones serán expedidas por los Jueces de Paz, trasladándose al domicilio del inscripto y constatando allí la verdad de los hechos."—(Apoyados).

Señor Amézaga — Y si se trasladasen el propietario del establecimiento al Juzgado de Paz y los vecinos de responsabilidad á manifestar que en ese establecimiento no vive tal inscripto, ¿por qué ese Juez de Paz se iba á negar á justificar esa prueba?

Señor Martínez — También admitiría eso.

Señor Amézaga — Claro está que el certificado no tendrá mayor valor que el que resulte de las circunstancias que enumere el mismo Juez de Paz; pero sería redactar un artículo en forma casuística, entrar á los distintos casos y á las distintas determinaciones que podría hacer el Juez de Paz en esta certificación.

Señor Martínez — Pero es un casuismo impuesto en este caso por la naturaleza de las cosas.

Señor Pelayo — Entonces, dependería de la buena ó mala voluntad del propietario del establecimiento, el testimoniar si el inscripto residía ó no residía en el domicilio que había indicado. Entonces no hacía fe la palabra del Juez de Paz, sino simplemente la del propietario del establecimiento. De manera que no habría para qué requerir el certificado al Juez de Paz.

Señor López — Y el propietario diría ó no según su declaración favoreciera ó no favoreciera al inscripto, porque podría estar en oposición de ideas con éste, y en ese caso no iría.

Señor Amézaga — Esas son las dificultades que ocurren en toda prueba. En ese caso se constituiría el Juez de Paz al domicilio del inscripto.

Señor Presidente — Va á leerse la enmienda en la última forma propuesta.

(Se lee):

"Estas certificaciones serán expedidas por los Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes en su caso, previa comprobación personal del hecho en el domicilio del inscripto ó declamación formal del propietario, ó vecinos que de él tengan conocimiento."

Señor Lagarmilla — Yo entiendo, señor Presidente, que el único fin de este artículo es el obligar á los Jueces de Paz á certificar gratuitamente los hechos á que se refiere, llenándose con eso una laguna de la ley actual, según la cual podrán negarse á hacerlo.

Esta prueba, tal como yo la interpreto, no es nada más que una prueba preconstituida en este sentido: en que se le da la

comodidad, la facilidad, al que quiera probar la tacha de un inscripto, de producir la prueba en el terreno, donde han pasado los hechos, para presentarla luego á la Comisión Calificadora.

Como dice la exposición de motivos, los Jueces de Paz se negaban á certificar esos hechos, y sabemos demasiado que los partidos se valían del ministerio del escribano público, para probar que una persona residía ó no residía en determinado lugar. No es la función del escribano público, como no es la función de los Jueces de Paz, el producir aquí una probanza auténtica, porque, aun cuando se trasladen á los domicilios los Jueces de Paz, lo único que podrán certificar es que en aquel momento estaba allí una persona, pues por regla general la residencia se certifica, no porqué tenga conocimiento real de ella el Juez dado que es un hecho sucesivo, sino porque la declaración de los testigos, del propietario ó de sus familiares, le han dado la presunción ó la convicción de que esa persona radica y mora allí.

De manera que este artículo tiene por único fin, facilitar la prueba con anterioridad al momento de la tacha.

Pongo el caso de que se quiera tachar á un inscripto que reside á diez leguas de la Comisión Calificadora. Quizas si se obligase á ir á los testigos para probar ese hecho, ante la Comisión, no se encontrara quien quisiera ir y no podría probarse la tacha del inscripto. Por medio del Juez de Paz que reciba la declaración, — y en el caso de que el inscripto haya declarado que es peón—de que vive en esa casa, como peón ó como arrendatario del dueño de ella, si se traslada allí el Juez de Paz ó si viene el propietario al Juzgado y declara que él no tiene tal peón, y que ese individuo nunca ha vivido allí, esa es prueba, vale no por la declaración del Juez de Paz, sino por la declaración del testigo ó del propietario á quien se le ahorra el trabajo de ir á la Comisión Calificadora á deponer ante ella; pero esa prueba, como todas las pruebas, hasta que no se destruya hace fe; pero los que tengan interés en levantar la tacha, pueden probar, por los medios conducentes, la falsedad de los hechos invocados.

De manera que este artículo no tiene esa importancia ni puede dársele esa latitud de hacer que la declaración al Juez de Paz haga plena fe. Por regla general, no declarará sobre persona de su conocimiento; el Juez de Paz lo único que autenticara es la declaración de terceros, declaración que tiene valor por la calidad de las personas ó por el vínculo jurídico que lo une con la casa ó con el inscripto.

Por eso, señor Presidente, yo creo que el artículo en su amplitud, con la modificación que se ha hecho por el señor diputado Moratorio Palomeque, está bien, y que ese agregado que se le hace de que el Juez de Paz tenga la obligación de trasladarse hasta el domicilio del inscripto ó de recibir solamente la declaración del propietrio, no me parece conveniente; desde que es una prueba, debe dejarse librada esta prueba al criterio de la Comisión Calificadora que obrará como Juez, y por lo tanto no debe limitarse. Su fe resultará de la regla de la sana crítica, aplicada al examen de esta declaración.

Por eso no creo conveniente limitarla, porque no hay peligro ninguno, desde que es una simple probanza que será aplicada como todas las demás.

El artículo debe dejarse, por lo tanto, si es que se quiere mantenerlo con toda la amplitud que tiene la ley.

Era lo que tenía que decir.

Señor Mendivil—Yo creo que debía ponerse una limitación á este artículo, y que esta prueba debía limitarse al caso que cada interesado pidiera esa certificación, porque entonces podría producirse el caso de que un partido pidiera á los Jueces de Paz la certificación en *block* de todos los inscriptos de una lista electoral, si residen ó no residen en el domicilio que han dado, y es una tarea imposible para los Jueces de Paz. Perfectamente, que cada persona tenga el derecho de pedir para sí la certificación; pero no el derecho de pedirla para toda una lista electoral.

Señor Amézaga—Eso es impedir la tacha.

Señor Mendivil—Lo otro es imposible.

Señor Lagarmilla—No es imposible. Más imposible es eso.

No hay acción cívica posible, si se deja librada al interés particular del inscripto. El inscripto es un elemento de una agrupación política,—más interés que él tiene el partido á que pertenece en hacerlo votar y hacerlo inscribir bien

Señor Mendivil—Yo creo que es exigir un imposible á los Jueces de Paz, en una función gratuita de esta naturaleza.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor López—Me parece que esas indicaciones que se han hecho últimamente, tanto por el doctor Moratorio Palomeque como por el mismo miembro informante, no constan en el artículo en discusión.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de todas las modificaciones propuestas, señor diputado.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Va á leerse el artículo 5.o, primero con la enmienda aceptada por la Comisión informante; después se leerá con las enmiendas propuestas por los demás señores diputados.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, en los casos en que se recurra á ese medio de prueba, la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio tal, como lo entiende esta ley (artículo 3.o) que haya indicado en su inscripción.

"Estos certificados deberán expedirse dentro del período de calificación y sin dilaciones.

"Esta prueba admite prueba en contrario.

"Estos certificados serán expedidos por los Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes en su caso"...

Señor Amézaga—Permítame, señor Presidente; voy á hacer una aclaración, á fin de conciliar ó de englobar la enmienda que proponía el señor diputado Martínez en el artículo 5.o. Podía quedar redactada en esta forma: "Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, las pruebas de la residencia ó no residencia," etc.

Señor Pelayo—Es lo que había manifestado yo anteriormente; debía hacerse para los casos de duda.

Señor Martínez — Certificación personal del Juez de Paz. Bastará que el Juez de Paz diga: "A mí me consta ó no", y el artículo no dice eso.

Señor Amézaga—El Juez de Paz no puede certificar nada sino lo que ve ó lo que le dicen.

Varios señores Representantes— Habría que reabrir el debate...

Señor Mora Magariños—Esa era la idea del autor del artículo.

Señor Presidente—Hay necesidad de reabrir el debate, señor diputado.

Se consulta á la Cámara si desea reabrir el debate, para estas nuevas aclaraciones.

Señor Amézaga—No es necesario reabrir el debate; es una cuestión de redacción, nada más.

Señor Presidente—Reclaman algunos señores diputados de que no es posible hacer ninguna modificación.

Señor Amézaga — Perfectamente; que se vote entonces como está el artículo.

Señor Presidente—Hay algunas repeticiones de palabras, que si la Cámara autoriza, después la Mesa corregirá.

Señor Amézaga—La Mesa corregirá...

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 5.o con todas las enmiendas aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, en los casos en que se recurra á ese medio de prueba, la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio tal como lo entiende esta ley (artículo 3.o) que haya indicado en su inscripción.

"Estos certificados deberán expedirse dentro del período de calificación y sin dilaciones.

"Esta prueba, admite prueba en contrario.

"Estas certificaciones serán expedidas por los Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes, en su caso, previa comprobación personal del hecho en el domicilio del inscripto ó declaración formal del propietario ó vecinos que de él tengan conocimiento."

Señor Amézaga—Esa última parte no la ha aceptado la Comisión.

Señor Presidente—La Mesa entendió que el señor diputado Amézaga había manifestado su aceptación.

Señor Amézaga—¿Qué parte?

Señor Presidente—Esa última parte.

Señor Amézaga—Esa última parte no la acepta la Comisión, no señor.

Señor Presidente—Se va á votar entonces sin la última parte.

Si se aprueba el artículo 5.o con esas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Empatada).

Está empatada la votación; 24 sobre 48.

Se reabre el debate.

Señor Cachón—La división bien marcada que aparece, á mi juicio, en el criterio de la Cámara acerca de este artículo, estriba sencillamente en lo siguiente: en que el concepto de la Comisión de darle esta extensión, que no puede tener el artículo, de obligar al Juez de Paz á concurrir al domicilio de cada uno de los inscriptos á certificar su residencia con testigos, hacer una especie de información previa al juicio de calificación,—toda esta extensión, no la acepta una parte de la Honorable Cámara, que estaría dispuesta, me parece, á votar el artículo en el sentido más restrictivo que tuvo la mente de los autores del Proyecto de Ley.

Como se ha dicho, hoy día se ocurre al escribano público para que certifique la vecindad de una persona; pero la certifica por sí y por conocimiento propio. Esto mismo que se exige de los escribanos explica el tributo partidario que ellos prestan, porque, como es lógico, jamás van á atestiguar algo que beneficie al adversario. Esto, exactamente esto mismo, ampliando y garantiendo á los ciudadanos de todos los partidos, es lo que se debe exigir á los Jueces de Paz.

Es necesario que los ciudadanos notoriamente conocidos y residentes en la sección, no corran el riesgo de ser tachados por una manifestación maliciosa,—ya que es sabido que las responsabilidades en que incurren los tachantes, difícilmente se hacen efectivas.

De suerte que es posible que conviniera entonces dejar claramente establecido en el propio artículo, cuál es su alcance, restringido, nada más que tendente á dejar constatados esos hechos evidentes y notorios, que hoy día no se pueden justificar en esa forma tan auténtica;—y de no hacerlo así, convendría seguramente suprimir el artículo, porque nos va á llevar, mucho me lo temo, á que queden enteramente desnaturalizados los

juicios de tachas, — á que se produzca la prueba de vecindad ó no vecindad de los inscriptos, sin que haya el debido contralor por parte de los que intervienen en los juicios de calificación, sin que sea producida ante los tribunales competentes, ó sean las Comisiones Calificadoras, en fin, falseando en todo sentido lo que debe ser un juicio de esta índole.

De suerte, que á mi modo de ver estas cosas, ó el artículo se limita á la obligación á los Jueces de Paz, que actualmente no existe, de certificar cuando les conste, la vecindad ó no vecindad de un ciudadano, y nada más, ó el artículo se suprime y no corremos el riesgo entonces de dejar desnaturalizados los juicios de tachas.

Señor Pelayo—En eso sí estoy de acuerdo con el doctor Cachón.

Señor Cachón—Pues, si parece á la Honorable Cámara más práctico suprimir el artículo, yo iría hasta mocionar directamente en contra del artículo que he propuesto en ese sentido, de que se suprima, porque reputo sumamente peligroso é impracticable el sistema con el alcance extraordinario que la Comisión de Legislación le atribuye.

Es posible que el debate esté agotado. De modo que mi propósito, señor Presidente, al usar nuevamente de la palabra, era concretar la fórmula.

Podríamos votar primero si se suprime ó no el artículo.

Señor Mora Magariños—Con votar negativamente...

Señor Cachón—Pero habría que repetir las votaciones reiteradamente.

Me parece más práctico lo otro: votar la supresión del artículo. Si no se consigue la supresión, ya, por lo mismo, la Cámara da á entender que quiere hacer un artículo amplio; y entonces sería cuestión de escoger entre las diversas fórmulas propuestas; pero mientras tanto, si la Honorable Cámara entiende que no quiere votar así, nos ahorraríamos diferentes votaciones.

Es un propósito práctico el que persigo, nada más: formulo moción en ese sentido.

Señor López—Yo también me adhiero á la moción del doctor Cachón.

Considero que si el artículo queda en la forma que lo propone la Comisión, es sumamente peligroso: y en este caso, vale más el radicalismo de que hacía mención el doctor Amézaga.

A no quedar limitada la intervención de los Jueces de Paz á los centros urbanos, yo también presto gustoso mi voto para que se elimine este artículo; porque en vez de evitar dificultades, las aumentaría.

Señor Amézaga—La Comisión considera que es necesario mantener el medio de prueba que autoriza este artículo y que puede ser eficacísimo.

Entiende que lo que acaba de manifestar hace un momento el señor diputado Martínez, es precisamente lo que dice el artículo.

El artículo, á juicio de la Comisión, no tiene el significado que le daba el señor diputado Cachón, de un certificado de carácter personal de parte del Juez de Paz, sino del carácter de una información, de un acto en que constate hechos que pueden servir para probar la residencia ó no residencia de un inscripto en la casa ó en el establecimiento que ha indicado como su domicilio.

En consecuencia, y entendiendo que será más claro el artículo y que no se impondrá, en realidad, el seguir todo un expediente de información, la Comisión aceptaría que se modificara el artículo 5.o, diciendo que los Jueces de Paz deberán levantar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, información sumarísima sobre la residencia ó no residencia, etc.

De hecho, estos certificados no son otra cosa que informaciones sumarísimas que se presentan á los Jueces de Paz, sobre ese hecho, es decir, sobre la residencia de un inscripto en el domicilio que ha indicado en el momento de inscribirse.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar su enmienda el señor miembro informante?

Señor Amézaga—"Los Jueces de Paz, deberán levantar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, información sumaria sobre la residencia ó no residencia", etc.

Señor Pelayo—Me parece lo mismo: sumaria ó sumarísima dará el mismo resultado.

Señor Presidente—Señor diputado Amézaga: la enmienda propuesta primitivamente por el doctor Martínez, para que se incluya en el artículo—"en los casos en que se recurra á ese medio de prueba", ¿se conserva?

Señor Amézaga—¿Cómo?

Señor Presidente—El señor diputado Martínez propuso esta aclaración: "en los casos en que se recurra á ese medio de prueba". Eso fué aceptado primitivamente por la Comisión informante.

Señor Amézaga—No fué aceptado.

Señor Lagarmilla—No fué aceptado, puesto que yo hice uso de la palabra precisamente para oponerme.

Señor Amézaga—La parte final de la enmienda no fué aceptada.

Señor Presidente—No es la parte final. Esta á que me refiero, fué aceptada, y consta en la versión taquigráfica de la sesión anterior.

El señor diputado Martínez, propuso en la última sesión que al principio de este artículo se dijera lo siguiente: "Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, *en los casos en que se recurra á ese medio de prueba...*"

Señor Amézaga — ¡Ah!, eso sí.

Señor Presidente—¿Y cómo decía el señor diputado que no ha sido aceptado?

Es lo que está diciendo la Mesa desde hoy. ¿Se conserva esta aclaración?

Señor Amézaga—Perfectamente, eso sí: no hay inconveniente.

Señor Presidente—Como hay tantas enmiendas, la Mesa ha perdido el rumbo.

Señor Amézaga—Como el señor diputado Martínez ha propuesto otra modificación en la sesión de hoy, creí que se refería á esa.

Señor López — Este artículo es sumamente importante dentro de la ley que discutimos; y dadas las diversas enmendaturas y ampliaciones que se han propuesto, la verdad es que reina una verdadera confusión en los miembros de la Cámara.

Por lo tanto, haría moción para que se levantara la sesión, quedando en suspenso este artículo, á fin de que pudiera cada uno penetrarse de todas las observaciones que se han hecho.

Señor Amézaga — Es volver á reabrir el debate en la sesión próxima. Hoy ya está agotado el debate y es posible que se vote la nueva fórmula.

Señor López — Entonces que se ponga á votación la moción del doctor Cachón, lo que creo que debía haberse hecho, porque era previa.

Señor Amézaga — Primero debe votarse el artículo de la Comisión.

Señor Martínez — La moción del doctor López es previa.

Señor Presidente — Se ha hecho moción de carácter previo para ver cuál es la opinión de la mayoría de la Cámara. El señor diputado Cachón ha hecho moción previa, para que se vote si se elimina del proyecto este artículo.

Señor Cachón — Protesto, señor Presidente, que apenas me he propuesto facilitar la solución de este asunto; — de manera ninguna obtener ventajas ilícitas.

Señor Presidente—Esa indicación se ha formulado con carácter previo.

Si no fuera aceptada, se votarán después las enmiendas...

Señor Lagarmilla—Pero más previa, señor Presidente, es la moción del doctor López.

Señor Martínez — La moción del doctor López es previa.

Señor Presidente—Para que pase á la Comisión este artículo.

La Mesa no había oído si esta moción fué apoyada.—(Apoyados).

Se va á votar la moción previa del doctor López.

Si pasa este artículo con todas las enmiendas formuladas á la Comisión dictaminante...

Señor Pelayo—Era para que en la próxima sesión se discutiera este artículo.

Señor Presidente—... con encargo de expedirse para la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).—(Murmullos).

Si hay dudas, se rectificará la votación.

Señor Pelayo — La mente de la moción del doctor López, no es para que pase á Comisión.

Señor López — Mi moción era para que se levantara la sesión puramente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando pendiente este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Se levantó).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 7 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

37.a Amortización

	Fondo amort'te
Cuota de 1 o|o anual s| $ 7.900.000	$ 19.750 —
Intereses de 4 o|o s| $ 4.896.350 amortizados	" 48.963 50
	$ 68.713 50
Saldo del servicio anterior......	" 81 63
	$ 68.795 13

El 9 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de *sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos y 13 cts.* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Octubre 6 de 1909.

Miguel V. Martínez,
Director.

516-v.oc.9.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BENTANCOR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Negro núm. 334, y doña EDELMIRA RISSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

662-v.oc.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BOUVET, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 141A, y doña MARIA CELIA CORREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

663-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES JACINTO FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 396, y doña TERESA BONOMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

664-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TABARES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 12, y doña MARIA ROSENDE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 9 de Abril número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

665-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 1\|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 519, y doña ROSA VIOLANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

666-v.oc.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO ELHORDOY, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña EVANGELINA PIZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 33C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

667-v.oc.15.

9.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña JOSEFA REY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

668-v.oc.15.

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña DOLORES GARCIA, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

669-v.oc.15.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ellauri núm. 39, y doña AMELIA MOSQUERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

670-v.oc.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s\|n., y doña ROSA ALBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

671-v.oc.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN CRESPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán (Italia), domiciliado en la calle General Rivera s\|n., y doña ELVIA JOSEFINA DOGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lameia,* Oficial del Estado Civil.

672-v.oc.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña ISABEL ESTREMADOURO LAGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 592.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

673-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 441, y doña LUISA GIACOBASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 134B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

674-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARSILLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Paysandú núm. 495, y doña MARIA CARREÑO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 495A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

675-v.oc.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO REYES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Artigas número 188, y doña BRIGIDA GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Artigas

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

676-v.oc.15.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORINTO CARAMBULA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la 8.a sección de Cerro Largo, y doña MARIA JULIA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

677-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA PAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

678-v.oc.15.

Al público

Por escritura que hoy autoriza el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, la señorita María Bula ha prometido vender á los señores Ramón Core y Marcelino Secco, el restaurant que tiene establecido en la Tablada y que había adquirido de Ezequiel Grajales y Cía.; y los señores Esteban y Marcelino Secco han prometido vender á Aurelio Balbín, la carnicería que tienen establecida en la casa núm. 65 de la calle Continuación Agraciada. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de dichas personas ó de la razón Ezequiel Grajales y Cía., ó de cualquier otra manera con interés en dichos comercios, se presenten en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*María Bula.—Esteban y Marcelino Secco.*

512-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Bernardo García Garrido el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, lo que hago presente á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Manuel Rego.*

514-v.oc.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Rapetti hermanos el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, situado en Libertad, Departamento de San José. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio, deben presentarse en el mismo local dentro de 30 días de la fecha.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Agustín L. Rivara.*

518-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor Fernando N. Velati, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en el Boulevard Artigas esquina Fortuna, de esta ciudad. Todo el que tenga cuentas que reclamar, se presentará dentro del plazo de 30 días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Adelo Balduini.*

517-v.oc.29.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituido los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Venta de carbonería y puesto

Habiendo prometido vender á don Francisco Suárez el comercio que en el ramo de carbonería y puesto de verduras tengo establecido en la casa número 92 de la calle Orillas del Plata, los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera, con interés en dicho comercio, deberán presentarse en el mismo dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eliseo Varela.*

513-v.oc.29.

Al comercio

Tenemos el sentimiento de participar el fallecimiento de nuestro consocio don Alfredo Peixoto (Q. E. P. D.).

Esta sensible desgracia sólo modifica los términos de nuestra sociedad en la parte relativa á la administración, quedando ésta desde hoy á cargo de don Alberto Morales, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social.

Hemos conferido poder general á nuestros consociados don Carlos Morales y don Alberto Peixoto, que firmarán colectivamente.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Peixoto, Morales y Cía.*

485-v.oc.12.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

2.a LICITACIÓN

Llámase por segunda y última vez á licitación pública para el arrendamiento de 1905 hectáreas del campo fiscal ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Gruta de los Cuervos".

El pliego de condiciones correspondiente se halla á disposición de los interesados en la Jefatura Política de ese Departamento y en la Secretaría de la Comisión, calle 18 de Julio núm. 319, donde se reciben propuestas bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del corriente.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Senén M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

500-v.oc.20.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores A. López y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: "Escudo Sol", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

503-v.oc.7.

Universidad de la República

(TESORERIA)

PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO DEL MES DE OCTUBRE Y ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

El registro de inscripción para los exámenes de ingreso á Obstetricia, á la Escuela de Comercio, á la Sección de Agronomía y á los estudios que deban cursarse en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; permanecerá abierto en la Bedelía de esta última, desde el 1.o al 15 del próximo mes de Octubre de 4 á 6 p. m., advirtiéndose á los interesados, que las inscripciones se admiten condicionalmente, pues quedan sujetas á lo que se resuelva sobre el pago de derechos de las mismas.

Las inscripciones de ingreso á Notariado, se efectuarán en la Tesorería durante la primer quincena de Octubre próximo.

La Tesorería pondrá en venta los formularios para las solicitudes de exámenes ordinarios, durante los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección Enseñanza Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción en la Tesorería: de 10 á 11 a. m.

NOTA—Se hace saber á los señores estudiantes que los cambios de inscripciones de exámenes reglamentados por libres, sólo se acordarán en casos de error justificado, á juicio de los señores Decanos.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*El Tesorero.*

478-v.oc.10.

ESCUELA DE COMERCIO

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1909

El registro de inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1909, permanecerá abierto en la Tesorería de la Escuela de Comercio, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados para las inscripciones que se soliciten, les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre de 1909.—*El Tesorero.*

479-v.oc.10.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá en los días 2, 4, 5, 6 y 7 del corriente al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*El Tesorero General.*

498-v.oc.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

149-v.oc15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República; se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

346-v.oct.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Toledo á San Jacinto

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de diez (10) días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9.376 de la carretera de Toledo á San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado dieciséis (16) de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

508-v.oc.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

472-v.oc.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Tamanduá" (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamanduá", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

428-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Pintadito" (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

429-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) de próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

406-v.oc.11.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Mari de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección, se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 259, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se proviene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMA ELIAS LUIS GAU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Las Conchas, domiciliado en la calle Mercedes núm. 10, y doña AMALIA DE GERONIMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
619-v.oc.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MOURE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 173, y doña EMMA PESCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
641-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MENDEL HARTWIG, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 173, y doña MARIA INES PESCE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
642-v.oc.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 95, y doña MANUELA MARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
625-v.oc.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LUIS DE LOS SANTOS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 162, y doña LUCIA FIGUEREDO, de 29 años de edad, de estado viuda de don Ulpiano Barragán, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pandó (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Recinto núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
647-v.oc.14.

4.a Secció del Deprtamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR MAURENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 226, y doña MARIA BIRABEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
648-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CIRO SAFRIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña MARCELA VIDAL BALLESTEROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
649-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BONABA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 148, y doña CAMILA CARLEVARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
633-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEREIRA IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 143B, y doña SARA VECINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
634-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAYA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 257A, y doña CLOTILDE PALMER, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 257A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
626-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 346, y doña CARMEN AURELIA GALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Andes núm. 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
608-v.oc.7.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Comba (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Río Negro núm. 312, y doña GENEROSA MAÑANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
643-v.oc.13.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 131, y doña ROSALIA BARROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
650-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BROCOS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San José núm. 256, y doña GENEROSA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
651-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ANITA BALBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle *Médanos* número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
652-v.oc.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZEREGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 379, y doña AMANDA GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 379A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
653-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHIAPPE (*hijo*), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 304, y doña CARMEN POSE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
654-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN L. SUGLIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña FLORENTINA PERAZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

655-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vázquez núm. 55, y doña LAURINDA VIEGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Vázquez núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

609-v.oc.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MAYOBRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 102A, y doña MARIA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 102A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

620-v.oc.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMMARUS ARNOLD UYTERHOEVEN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad belga, nacido en Autiverpen, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63, y doña MARIA MOLINARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Magallanes núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

621-v.oc.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TABARES (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA ISABEL ORTEGA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Agraciada núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

610-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FULLGRAFF, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 194, y doña MARIA AMELIA FIGUEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 42A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

611-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 43, y doña VICTORIA MARSIGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

612-v.oc.7.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONIFACIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol, y doña ADELA HONORINA AGUSTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

613-v.oc.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA ROBLE, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Rondeau s|n., y doña LIVIA BHRREM, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecoña,* Oficial del Estado Civil.

644-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Comercio núm. 145A, y doña JUANA REGALADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Malvín, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

635-v.oc.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MESSERE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campo Basso, domiciliado en la Chacarita, y doña MARIA A. BUCHICHIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.

645-v.oc.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 184, y doña ADELA BREGANTE OBERTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

656-v.oc.14.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ELISA BARRETTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

627-v.oc.10.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FITTIPALDI, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular s|n. (Reducto), y doña FRANCISCA DIAZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular s|n. (Reducto).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

614-v.oc.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 98 (Figurita), y doña CONSUELO IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 98 (Figurita).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

615-v.oc.7.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL BOLATTINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MANUELA ANTONIA IBARZABAL, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

657-v.oc.14.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en esta sección, y doña ALEJANDRINA IRIARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

658-v.oc.14.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN JOSE SANTOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña ANA NICOLETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
628-v.oc.10.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS FALCON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña CLEMENCIA MORELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
616-v.oc.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza núm. 36, y doña ZULEMA DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
659-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OYHANCABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Suárez número 13, y doña LUISA CAPPELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
660-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRACHET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Vázquez núm. 23, y doña IRENE GAZZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
646-v.oc.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LEANDRO VILA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 246, y doña MARIA ISABEL CAVIGLIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
636-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUIS MIGUEL MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 399, y doña MARIA DOLORES ELINA BLANCO TRIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Timbó núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
629-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SAGARIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 8, y doña SOFIA DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
630-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DENTONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 148, y doña DELIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
631-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TIRELLI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía Chico, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 163, y doña MARIA WELKER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 214A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para uqe sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
632-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 289, y doña CATALINA GHIRARDELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 289.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
622-v.oc.8.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANAVERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 490, y doña JOSEFA ANGELA MONTOBBIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Berro s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
661-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en Atahualpa, y doña CARMEN BRAVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 368.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
637-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARLOS ROCCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 206, y doña CANDIDA CAROLINA MARIA SUSENA, de 22 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
638-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Garibaldi, y doña LUISA GALVAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aldea núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
623-v.oc.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE CARLINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 11, y doña FAUSTINA DEL SIGNORE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 217.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
617-v.oc.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá núm. 15, y doña RAMONA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

639-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CRISTOFANI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 226A, y doña ROSA CABRERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Nicaragua número 226A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

624-v.oc.8.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña ELOISA MARTIN ALMIRON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Aurora núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

640-v.oc.12.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MORIXE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña VIRGINIA FOSSATI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

618-v.oc.7.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Exema. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray,* á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días,* bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término *de noventa días, contados desde la fecha, á don* Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca *situada en la manzana número 7, solar número* 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria, de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores *Alvariza y Compañía,* á quienes se refiere el concordato preventivo extrajudicial celebrado y homologado debidamente, para la reunión que tendrá lugar el día doce del corriente á las tres y media de la tarde, con el fin de nombrar nueva Comisión Interventora con las mismas atribuciones de la anterior; debiendo tenerse presente la propuesta hecha á tal respecto por los concordatarios, en cuanto la juzguen conveniente los acreedores. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

499-v.oc.14.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Doña Felicina Lúcas de Coelho—Rectificación de partida", se ha dictado la siguiente sentencia: San Eugenio, Septiembre 9 de 1909.—Vistas estas actuaciones sobre rectificación de la partida de nacimiento de doña Felicina Lúcas de Coelho, expedida por el señor Cura Párroco de esta Villa; Resultando: Que el peticionario doctor Alves manifiesta que el nombre de su mandante no es *Feliciana,* como por error aparece en la partida, sino FELICINA, que es su nombre verdadero, y por el que es conocida entre todos sus deudos y personas de su relación, y es el mismo que luce en su partida de casamiento y en las de nacimiento de sus hijos, por lo que, á fin de evitar dificultades ulteriores, viene á solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, á cuyo efecto ofrece el testimonio de los vecinos don Mauro Echegoyen, don Juan A. Melo y don Pedro Chaves da Cruz; Resultando: Que mandada recibir, con citación fiscal la información ofrecida, ésta se produjo, como se ve de fs. 3 vuelta á f. 5, corroborando los testigos lo aseverado por el peticionario, debiendo hacerse notar que en lugar de Chaves da Cruz, declaró don José Honorio Alves Alejo (a) da Cruz; Resultando: Que, conferida vista al señor Agente Fiscal, éste se pronunció de conformidad con lo solicitado, como puede verse á fs. 7 vuelta; y Considerando: Que habiendo la prueba de testigos justificado que la peticionaria se llama Felicina, y no Feliciana como aparece en la partida de f. 1, corresponde se acceda á lo pedido, con tanto mayor motivo cuanto que el señor Agente Fiscal presta á ello su conformidad. Por ello, y por lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando se haga la rectificación solicitada, poniéndose Felicina en lugar de Feliciana, en la partida de f. 1, la qué, con testimonio de esta sentencia, se remitirá á la Dirección General del Registro del Estado Civil. Publíquese la sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y *El Siglo.* Y en oportunidad, agréguense los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de escritos, y archívese, previo pago de acreedas.—*José Ferrando y Olaondo.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.—Y á los efectos legales, se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

461-v.oc.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui,* queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacclar,* para que dentro del término de *noventa días,* comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Baceler, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

71-v.oc.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gábriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado, Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

336-v.nov.30.

COMERCIALES

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Lema y Hno., la fonda y billar que tenía establecida en Guadalupe (Canelones), quedando dichos señores á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Guadalupe, 5 de Octubre de 1909.—*Domingo Alberti.*

505-v.oc.28.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909. —*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Domingo A. Novoa y don José Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1909.—*Francisco Gasparini.*

501-v.oc.27.

Al comercio

Hemos vendido á favor de los señores F. Clarfeld y Cía., todas las mercaderías de nuestra casa comercial de esta plaza, instalada en la calle Rincón números 242 á 246, quedando á nuestro cargo todos los créditos activos y pasivos con los que seguiremos en el mismo domicilio citado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Schoon, Ludeke y Cía.*

504-v.oc.27.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Bueno, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente y Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescibe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eduardo Sburlatti.*

497-v.oc.26.

Restaurant vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ruperto Fernández y Juan Baltar, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Rondeau núm. 238, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Nicomedes Alonzo.*

495-v.oc.24.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José M. Vila, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 78, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan Caltivelli.*

491-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos legales, hago saber al público que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Julio S. Triay la casa comercial, denominada "Café y Restaurant Momus", que tengo establecida en la calle Andes núm. 117A. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la misma casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*José Sindín.*

493-v.oc.24.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.—Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.—Carlos Ghisolfi.—César Voarino.*

488-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lorenzo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 282 esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan B. Mazzino.*

489-v.oc.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino. — Luis Massa.—Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en esta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.*

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruíz, quienes bajo la razón de Ruíz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.—Sergio Bacelo.*

465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace esta publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel E. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Veiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola núm. 77, esquina Democracia núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Saverio Mangini.*

473-v.oc.21.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Calera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido, haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909. —*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilhere el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt.*

456-v.oc.17.

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Soñora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy.—Gerónimo Cancela.*

457-v.oc.17.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las exis-

tencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.* —*José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra.*—*Enrique Herrero.*

452-v.oc.16.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.*

443-v.oc.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Jose Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.*—*Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez.* —*Francisco Corbacho.*—*Julián Dopeso.*

444-v.oc.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopeteguy, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.—*Juan A. Olivera.*

462-v.oc.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.*—*José Entrerríos.*

442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante.*

436-v.oc.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*

434-v.oc.21.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.°	Rural núm. 19..	Cabolludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.°	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.°	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.°	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.°	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.°	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.° 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.°	Idem 2.° grado..	Id. 2.° grado N.° 29—Id......	M.	30 de Septiembre 1909
1.°	Idem 1.er grado.	Id. 2.° grado N.° 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro.....	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Septiembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo.......	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	5 Ayud'tías 3.r gdo	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dntro de 30 días en el domicilio expresado, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari.—José Beltramoni.*

435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.—*Juan J. Martignoni.—Ambrosio Spotti.*

432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909. —*Antonio Mautone.—J. Carlos Frahm.*

431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*

427-v.oc.18.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores á dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*

433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Iturralde y Fullana, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.* 426-v.oc.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.* 417-v.oc.16.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.—Juan Felipe Castro.* 468-v.oc.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello..* 411-v.oc.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.—Alberto Realini.*

422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarada disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas existentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Washington", calle Agraciada número 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio. —Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.8.

Disolución de sociedad

Participo ol comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escriba-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

no don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida. —Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.* 420-v.oc.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que* dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.* 403-v.oc.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.* 408-v.oc.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para don Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.* 413-v.oc.7.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.* 370-v.oc.8.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.—Hilario Navia.* 424-v.oc.18.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituído con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.—Jesús Vinagre.* 438-v.oc.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razon de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.* 428-v.oc.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Carbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gunila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sóuleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Viera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerlino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Berio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segnez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Mutzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasís
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—ZAS.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

357-perm.-1016.

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Jas. Olivera.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. I' Andión.* 425-v.oc.18.

Al comercio

Con esta fecha he vendido á don Enrique A. Cornú, las máquinas del taller de carpintería y mueblería que tengo establecida en la calle Rivera números 283 al 287 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1909. —*José Tarasco.* 490-v.23.oc.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.